

**FOLLETO INFORMATIVO DE:  
MCH CONTINUATION FUND, FICC**

Octubre 2022

**Este folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la oportunidad de inversión que se le propone y estará a disposición de los inversores, en el domicilio de la Sociedad Gestora del Fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la información que contiene este folleto puede sufrir modificaciones en el futuro. Este folleto, debidamente actualizado, se publicará en la forma legalmente establecida, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), donde podrán ser consultados. De conformidad con la Ley 22/2014, de 12 de Noviembre, la responsabilidad del contenido y veracidad del Reglamento de Gestión y del Folleto corresponde exclusivamente a la Sociedad Gestora, no verificándose el contenido de dichos documentos por la CNMV.**

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO I</b>	<b>EL FONDO</b>	<b>3</b>
1.	Datos generales	3
2.	Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo	4
3.	Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones	5
4.	Las Participaciones	6
5.	Procedimiento y criterios de valoración del Fondo	8
6.	Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés	8
<b>CAPÍTULO II</b>	<b>ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES</b>	<b>9</b>
7.	Política de Inversión del Fondo	9
8.	Límites al apalancamiento del Fondo	11
9.	Servicios de asesoramiento	12
10.	Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo	12
11.	Información a los Partícipes	12
12.	Acuerdos individuales con Partícipes	13
13.	Reutilización de activos	13
<b>CAPÍTULO III</b>	<b>COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO</b>	<b>15</b>
14.	Remuneración de la Sociedad Gestora	15
15.	Distribución de gastos	16
<b>ANEXO I</b>		<b>18</b>
<b>ANEXO II</b>		<b>23</b>

## CAPÍTULO I EL FONDO

### 1. Datos generales

#### 1.1 Denominación y domicilio del Fondo

La denominación del fondo será MCH CONTINUATION FUND, FICC (en adelante, el “Fondo”).

El domicilio social del Fondo será el de la Sociedad Gestora en cada momento.

#### 1.2 La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A., una sociedad española inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CNMV con el número 41 y domicilio social en Madrid, en la calle Velázquez número 166, 28002 (en adelante, la “Sociedad Gestora”).

La Sociedad Gestora cuenta con los medios necesarios para gestionar el Fondo, que tiene carácter cerrado. No obstante, la Sociedad Gestora revisará periódicamente los medios organizativos, personales, materiales y de control previstos para, en su caso, dotar a la misma de los medios adicionales que considere necesarios.

#### 1.3 Proveedores de servicios del Fondo

##### Auditor

###### **Deloitte, S.L.**

Plaza de Pablo Ruiz Picasso 1  
28020, Madrid  
T +34 915 14 50 00

##### Asesor jurídico

###### **King & Wood Mallesons, S.A.P.**

Calle Goya, 6, 4ª planta,  
28001, Madrid  
T +34 91 426 0050  
F +34 91 426 0066  
ildefonso.alier@eu.kwm.com

##### Valorador externo (función delegada)

###### **Ernst & Young Servicios Corporativos, S.L.U.**

Calle de Raimundo Fernández  
Villaverde, 65, 28003 Madrid  
T +34 915 727 200  
F +34 915 727 238

##### Gestión de riesgos y liquidez (función delegada)

###### **Intermoney Valora Consulting, S.A.**

C/ Príncipe de Vergara 131,  
28002, Madrid  
T +34 914 326 400

##### Depositario

###### **BNP Paribas, S.A. (Sucursal en España)**

Calle Emilio Vargas 4  
28043, Madrid  
T +34 91 762 5096  
jorge.llagostera@bnpparibas.com

#### 1.4 El Depositario

El depositario del Fondo es BNP Paribas, Sucursal en España, con domicilio en Madrid y C.I.F. número W-0011117-I, e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. Tiene su domicilio social en la calle Emilio Vargas 4 – 28043 (Madrid) (el “**Depositario**”).

El Depositario garantiza que cumple los requisitos establecidos en la LECR, en la Ley 35/2003 y en el Reglamento de IIC. Además, realiza las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y/o administración de instrumentos financieros pertenecientes al Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley y en el Reglamento de IIC, así como, en el resto de la normativa de la Unión Europea o española que le sea aplicable en cualquier momento, incluyendo cualquier circular de la CNMV.

Corresponde al Depositario ejercer las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa. El Depositario cuenta con procedimientos que permiten evitar conflictos de interés en el ejercicio de sus funciones. Podrán establecerse acuerdos de delegación de las funciones de depósito en terceras entidades. Las funciones delegadas, las entidades en las que se delega y los posibles conflictos de interés no solventados a través de procedimientos adecuados de resolución de conflictos se publicarán en la página web de la Sociedad Gestora. Se facilitará a los inversores que lo soliciten información actualizada sobre las funciones del Depositario del Fondo y de los conflictos de interés que puedan plantearse, sobre cualquier función de depósito delegada por el Depositario, la lista de las terceras entidades en las que se pueda delegar la función de depósito y los posibles conflictos de interés a que pueda dar lugar esa delegación.

#### 1.5 Mecanismos para la cobertura de los riesgos derivados de la responsabilidad profesional de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora contará con un seguro de responsabilidad profesional contratado con Allianz Global Corporate Specialty SE, Sucursal en España.

## 2. Régimen jurídico y legislación aplicable al Fondo

### 2.1 Régimen jurídico

El Fondo se regula por lo previsto en su reglamento de gestión que se adjunta como **Anexo II** (en adelante, el “**Reglamento**”) al presente folleto, por lo previsto en la LECR y por las disposiciones que la desarrollan o que puedan desarrollarla en un futuro. Los términos en mayúsculas no definidos en este folleto tendrán el significado previsto en el Reglamento.

### 2.2 Legislación y jurisdicción competente

El Fondo y el Reglamento se regirán por lo previsto en la legislación española.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco

de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

### 2.3 Consecuencias derivadas de la inversión en el Fondo

El Partícipe debe ser consciente de que la participación en el Fondo implica riesgos relevantes y debe considerar si se trata de una inversión adecuada a su perfil inversor. Antes de suscribir el correspondiente Compromiso de Inversión en el Fondo (en adelante el "**Acuerdo de Suscripción**"), los Partícipes deberán aceptar y comprender los factores de riesgo que se relacionan en el **Anexo I** de este folleto. Por tanto, los Partícipes deben tener la experiencia, conocimiento y cualificaciones necesarias para tomar sus propias decisiones de inversión y valorar correctamente sus riesgos y los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

## 3. Procedimiento y condiciones para la emisión y venta de Participaciones

El régimen de suscripción de las Participaciones y realización de las aportaciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 17 y siguientes del Reglamento.

### 3.1 Periodo de Suscripción de las Participaciones del Fondo

Posteriormente a la Fecha de Registro y hasta la Fecha de Cierre, se podrán obtener Compromisos de Inversión mediante la firma del correspondiente Acuerdo de Suscripción y su posterior aceptación por la Sociedad Gestora, a través del cual el Partícipe se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento.

Después de la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

### 3.2 Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de las Participaciones

En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha del Primer Desembolso indicada en la primera Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes cinco (5) días laborables antes de la Fecha del Primer Desembolso, un importe de su Compromiso de Inversión equivalente a la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

- (a) el primer pago del Precio de Compra;
- (b) la proporción que corresponda al Fondo de los Gastos de la Transacción, conforme la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior);
- (c) los Gastos de Establecimiento que la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior);
- (d) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en la sección 14.1 (a efectos aclaratorios, la Base de Cálculo de dicho primer pago

deberá calcularse teniendo en cuenta los importes que deben ser desembolsados en virtud de los párrafos (a) a (d) anteriores).

A efectos aclaratorios, las contribuciones de los Partícipes al Fondo en virtud de las letras (a) a (d) anteriores se devolverán completamente a los Partícipes si la Fecha de Adquisición no tiene lugar dentro de los treinta (30) días laborables desde la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso del Compromiso de Inversión restante deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente adicional Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la citada contribución.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

- (a) el pago de las cuotas restantes del Precio de Compra;
- (b) satisfacer cualesquiera potenciales Pago Earnout;
- (c) realizar Inversiones Adicionales en los activos en cartera, teniendo en cuenta que el Fondo solo tendrá permitido realizar Inversiones Adicionales hasta el 31 de diciembre de 2022, y siempre que la Sociedad Gestora solicite la aprobación de los Partícipes, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, para realizar Inversiones Adicionales en Lenitudes por un importe que exceda los diez (10) millones de euros; y
- (d) financiar los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra obligación del Fondo.

Cada Partícipe suscribirá el número de Participaciones que corresponda en cada momento a solicitud de la Sociedad Gestora

### 3.3 Reembolso de Participaciones

Con la excepción establecida en el Artículo 21 del Reglamento para los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

## 4. Las Participaciones

### 4.1 Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el Reglamento.

La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la

obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones tienen la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones, y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

#### 4.2 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación descritas en el Artículo 15.2 del Reglamento.

#### 4.3 Política de distribución de resultados

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el Reglamento; o
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 23.2 del Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) reembolso de Participaciones; (ii) pago de ganancias o reservas del Fondo; (iii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; y/o (iv) devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión.

## 5. Procedimiento y criterios de valoración del Fondo

### 5.1 Valor liquidativo de las Participaciones

En caso de que se realice una Distribución, La Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones; teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26 del Reglamento.

### 5.2 Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de Distribución señalada en el artículo 23 del Reglamento y en la ley aplicable.

### 5.3 Criterios para la valoración de las Inversiones del Fondo

El valor, con relación a una Inversión, será el que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las "*International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines*" aprobadas por Invest Europe, vigentes en cada momento. Los activos de difícil valoración serán igualmente valorados de acuerdo a la normativa anterior.

## 6. Procedimientos de gestión de riesgos, de liquidez y de conflictos de interés

La Sociedad Gestora instaurará sistemas de gestión del riesgo apropiados a fin de determinar, medir, gestionar y controlar adecuadamente todos los riesgos pertinentes de la estrategia de inversión del Fondo y a los que esté o pueda estar expuesto.

Asimismo, la Sociedad Gestora establecerá un sistema adecuado de gestión de la liquidez y adoptará procedimientos que le permitan controlar el riesgo de liquidez del Fondo, con el objeto de garantizar que puede cumplir con sus obligaciones presentes y futuras.

Finalmente, la Sociedad Gestora dispondrá de, y aplicará procedimientos administrativos y de organización eficaces para detectar, impedir, gestionar y controlar los conflictos de intereses que puedan darse con el fin de evitar que perjudiquen a los intereses del Fondo y sus Partícipes.



## **CAPÍTULO II ESTRATEGIA Y POLÍTICA DE INVERSIONES**

### **7. Política de Inversión del Fondo**

#### **7.1 Descripción de la estrategia y de la Política de Inversión del Fondo**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión del Fondo descrita a continuación.

#### **7.2 Lugar de establecimiento del Fondo**

A los efectos que procedan, se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

#### **7.3 Objetivo de inversión del Fondo**

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directa o indirectamente, los intereses ostentados por MCH III en las Sociedades Participadas (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Adicionales en las Sociedades Participadas con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo de la cartera y general el valor óptimo para los Partícipes.

#### **7.4 Participación en el accionariado de las Sociedades Participadas**

En la medida en que la participación ostentada por el Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

#### **7.5 Financiación de las Sociedades Participadas**

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de las Sociedades Participadas.

#### **7.6 Inversiones de la tesorería del Fondo**

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

#### **7.7 Oportunidades de coinversión**

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el Reglamento, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas no tendrá derecho a coinvertir con el Fondo.

7.8 Información relativa a la sostenibilidad en cumplimiento del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019 sobre la divulgación de información relativa a la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“Reglamento de Divulgación”).

7.8.1 Integración de los riesgos de sostenibilidad en las decisiones de inversión (artículo 6 del Reglamento de Divulgación): resumen de la política de integración de riesgos de sostenibilidad del Fondo y su aplicación al producto, así como el impacto de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad.

La estrategia de inversión del Fondo se definió con anterioridad al 10 de marzo de 2021 (fecha a partir de la cual resulta de aplicación lo dispuesto en el Reglamento de Divulgación), ya que este fondo fue constituido en febrero de 2020 con el objetivo de adquirir los intereses ostentados por MCH Iberian Capital Fund III, FCR (En Liquidación) en sus sociedades participadas. En este sentido, la Sociedad Gestora ha venido aplicando las políticas y procedimientos vigentes y que resultaban de aplicación en cada momento en materia de sostenibilidad e inversión responsable, de acuerdo con las directrices de la Política de Inversión Responsable de la Sociedad Gestora, cuya última versión ha sido aprobada en marzo de 2021 y que se encuentra disponible en la página web de la Sociedad Gestora (<https://mchprivateequity.mch.es/es/inversion-responsable>).

En este sentido, de cara a evaluar las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en la rentabilidad de los productos (artículo 6.1 b) del Reglamento de Divulgación), los riesgos de sostenibilidad de las inversiones dependen, entre otras cuestiones, de la sociedad o del vehículo en el que se invierta, de su sector de actividad o de su localización geográfica. De este modo, las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden sufrir una disminución del precio en el momento de la desinversión y, por tanto, afectar negativamente al valor liquidativo del vehículo.

La Sociedad Gestora hace constar que hace sus mejores esfuerzos junto con las Sociedades Participadas por integrar los riesgos de sostenibilidad en tanto en cuanto se hallan obligadas en virtud de la Ley 11/2018, de 28 de diciembre en materia de información no financiera y diversidad y el Reglamento (UE) 2020/852 relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles (el “Reglamento de Taxonomía”) de cara a identificar las actividades con objetivos climáticos de mitigación y adaptación.

A efectos del seguimiento de las Sociedades Participadas, la Sociedad Gestora tiene en cuenta regularmente el desempeño medioambiental, social y de gobierno (“ASG”) de todas las Sociedades Participadas, midiendo los principales indicadores de sostenibilidad (KPIs) identificados según su repercusión medioambiental, social y de gobernanza (“reporting”). Para ello el equipo de inversión y el departamento de ASG de la Sociedad Gestora trabajan conjuntamente con los gestores y responsables de ASG de las Sociedades Participadas, para ayudar en la definición de un plan de implementación y progreso de sostenibilidad que sirva de guía y cuantificación de los parámetros materiales, cuando la regulación legal o los requisitos de la propia actividad (financiación, ventas, costes...) así lo exijan con el objetivo de reducir riesgos o incrementar oportunidades específicos de sostenibilidad.

En el momento de desinversión, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de los potenciales compradores, si así lo solicitan, información sobre las acciones desarrolladas e implementadas en materia de ASG, incluyendo la reducción de riesgos e impactos positivos de la Sociedad Participada durante el período de inversión.

Para ello, y con vistas a que el potencial comprador de continuidad al proyecto de sostenibilidad de la empresa, la intención es realizar un informe de diligencia debida, interno o mediante expertos independientes, que capture la creación de valor de los esfuerzos de gestión de ASG e identifique futuras palancas de valor en materias de sostenibilidad.

7.8.2 Evaluación de las posibles repercusiones de los riesgos de sostenibilidad en los productos financieros ofrecidos (artículo 7 del Reglamento de Divulgación).

En la actualidad, a pesar de que el Fondo no dispone de políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, hace sus mejores esfuerzos por tomarlas en consideración en cualesquiera decisiones de inversión.

De este modo, en el contexto de maximizar su contribución al desarrollo sostenible, la Sociedad Gestora es consciente de que ciertas actividades pueden causar impactos adversos en la sostenibilidad, y busca minimizarlos, siempre que sea posible. Por ello, la Sociedad Gestora tiene previsto desarrollar las políticas de diligencia debida en relación con las posibles incidencias adversas cuando estas se concreten a través de la aprobación de las normas técnicas de desarrollo del Reglamento de Divulgación.

Por todo cuanto antecede, a los efectos del artículo 7 del Reglamento de Divulgación, en el momento en que la Sociedad Gestora desarrolle políticas de diligencia debida:

- i. El Fondo cumplirá con dicha política y, en consecuencia, tendrá en cuenta, durante las fases del ciclo de inversión en una Sociedad Participada que se encuentren abiertas, las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad.
- ii. La Sociedad Gestora informará a los inversores sobre este extremo en el informe anual correspondiente al año 2022, que deberá ser publicado en los primeros ciento veinte (120) días del ejercicio 2023, así como todos los informes anuales siguientes.

De acuerdo con el artículo 7 del Reglamento 202/852 (Reglamento de Taxonomía), dado que el Fondo no está sujeto al artículo 8 o 9 del Reglamento (UE) 2019/2088, las inversiones subyacentes a este producto financiero no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles

## **8. Límites al apalancamiento del Fondo**

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de seis (6) meses;  
y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en los apartados (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

#### **9. Servicios de asesoramiento**

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar anualmente cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes.

#### **10. Mecanismos para la modificación de la Política de Inversión del Fondo**

Sin perjuicio de las facultades conferidas a la CNMV y a los Inversores por la LECR, el Reglamento sólo podrá ser modificado por iniciativa de la Sociedad Gestora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento (en los casos contemplados en el mismo) o con la aprobación de la Sociedad Gestora y los Inversores por Acuerdo Extraordinario de Inversores (en los restantes casos).

Cualquier modificación del Reglamento será comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV y a los Inversores, una vez cumplidos los trámites administrativos correspondientes.

#### **11. Información a los Partícipes**

La Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Valuation Guidelines y las IPEV Reporting Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen con respecto al Fondo. La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para distribuir dichos informes anuales auditados a los Partícipes dentro los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal y, en cualquier caso, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

## 12. Acuerdos individuales con Partícipes

La Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes del Fondo.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a esa fecha. En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que se remitan los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe, a excepción de los supuestos establecidos en el artículo 32 del Reglamento.

## 13. Reutilización de activos

### 13.1 Límites a la reinversión de los rendimientos y/o dividendos percibidos

De conformidad con lo previsto en el Artículo 23.4 del Reglamento, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de inversiones de aseguramiento (“*underwriting*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los doce (12) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso;
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (c) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no excedan del ciento diez (110) por ciento de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 23.4 del Reglamento, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

### 13.2 Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a la Distribución de cualquiera de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 del Reglamento (salvo lo dispuesto en la letra (d) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), sin perjuicio de que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en más del veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión y en lo referente a la enajenación de una Inversión, en más del veinte por ciento (20%) de la cantidad recibida en dicha enajenación y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) terminará a partir del transcurso de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2 del Reglamento, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

## CAPÍTULO III COMISIONES, CARGAS Y GASTOS DEL FONDO

### 14. Remuneración de la Sociedad Gestora

#### 14.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Adquisición y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) desde la Fecha de Adquisición y hasta el primer (1er) aniversario de la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:
  - i. un cero coma cinco (0,50%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Partícipes Reinversores, los Partícipes Afiliados y los Promotores (que será satisfecho a prorrata por los Partícipes Reinversores, los Partícipes Afiliados y los Promotores); y
  - ii. un uno por ciento (1%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Otros Partícipes (que será satisfecho a prorrata por los Otros Partícipes).
- (b) desde la fecha del primer (1er) aniversario de la Fecha de Adquisición y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente a la suma de:
  - i. un cero coma cinco (0,5%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Partícipes Reinversores, los Partícipes Afiliados y los Promotores (que será satisfecho a prorrata por los Partícipes Reinversores, los Partícipes Afiliados y los Promotores); y
  - ii. un uno por ciento (1%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Otros Partícipes (que será satisfecho a prorrata por los Otros Partícipes).
- (c) sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la duración del Fondo se extienda más allá del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente a la suma de los importes descritos en la sección 14.1 (b) reduciendo la Base de Cálculo en un cincuenta por ciento (50%), durante el periodo comprendido desde el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Adquisición y la liquidación del Fondo:

A efectos aclaratorios, durante cualquier periodo de suspensión de conformidad con el Artículo 12.1 del Reglamento, la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión se reducirán en un cincuenta por ciento (50%). A partir del séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Adquisición, la Comisión de Gestión pagadera estará sujeta a la aprobación del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que

comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de IVA) percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, Ejecutivos Clave o sus Afiliadas en el ejercicio anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

#### 14.2 Otras remuneraciones

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 (e), (f)(2), g(2), (h), i(2),(j)(2), (k) y (l)(2) del Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

### 15. **Distribución de gastos**

#### 15.1 Gastos de Establecimiento y Gastos de la Transacción

El Fondo soportará los gastos hasta un importe máximo agregado igual a 500.000 euros (más el IVA aplicable) para los Gastos de Establecimiento y los Gastos de la Transacción. Los Gastos de Establecimiento y Gastos de la Transacción que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

#### 15.2 Gastos Operativos

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones (“introduction fees”), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoria, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del



riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura (“hedging”), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones (“Gastos Operativos”).

### 15.3 Comisiones de Depositaria

El Depositario percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de depositaria, una comisión anual equivalente al 0,05% del patrimonio del Fondo (en adelante, “**Comisión de Depositaria**”).

La Comisión de Depositaria mínima anual es de 20.000 euros.

De conformidad con la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, la Comisión de Depositaria que percibe el Depositario está actualmente exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido (el “**IVA**”).

## ANEXO I

### FACTORES DE RIESGO

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitare liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Inversores podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (e) Las Participaciones no son libremente transmisibles.
- (f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la experiencia y conocimiento que confirme que la inversión en el Fondo es adecuada para los Partícipes y la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - (i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las

inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.

- (ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas en el Reglamento de Gestión así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (j) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (k) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (l) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (m) Los Partícipes no recibirán información de las Sociedades Participadas en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión, a excepción de la información obligatoria contenida en el artículo 68.3 de la LECR.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.
- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal

puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.

- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (t) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en el Reglamento de Gestión.
- (aa) La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un trastorno en la oferta y demanda global y están afectado negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto

negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.

- (bb) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (cc) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.
- (dd) Los factores de sostenibilidad pueden afectar negativamente a la rentabilidad del Fondo. El riesgo de sostenibilidad de las inversiones dependerá, entre otros de la localización geográfica, el tamaño y el sector de actividad de la posible sociedad participada, de la estructura de propiedad resultante, plazo y rentabilidad esperada de la inversión, y la escala de la inversión. Las inversiones que presenten un mayor riesgo de sostenibilidad pueden ocasionar una variación de la valoración de los activos subyacentes y, por tanto, afectar al valor liquidativo de la participación en el Fondo una vez finalizado el periodo de inversión.
- (ee) Entorno económico, social y político incierto. Las crisis sanitarias, como las enfermedades pandémicas y epidémicas, así como otras catástrofes que interrumpen el curso esperado de los acontecimientos, como los desastres naturales, las guerras o los disturbios civiles, los actos de terrorismo, los cortes de energía y otros acontecimientos imprevisibles y externos, así como la respuesta pública o el temor a dichas enfermedades o acontecimientos, pueden tener un efecto adverso en las inversiones y operaciones del Fondo. La confianza de los consumidores, las empresas y las finanzas puede verse afectada negativamente por las tensiones actuales o futuras en todo el mundo, el temor a la actividad terrorista y/o los conflictos militares, las crisis financieras localizadas o mundiales u otras fuentes de cambio o malestar político, social o económico. Una erosión rápida o significativa de la confianza puede dar lugar a un deterioro de los mercados de crédito y/o provocar o prolongar una recesión económica localizada o mundial. Un clima de incertidumbre puede reducir la disponibilidad de posibles oportunidades de inversión y, en general, aumentará la dificultad de modelar las condiciones del mercado, reduciendo potencialmente la precisión de las proyecciones financieras.
- (ff) Actividades terroristas. Las actividades terroristas, los esfuerzos antiterroristas, los conflictos armados y las catástrofes naturales pueden afectar negativamente

a las economías mundiales y podrían impedir que el Fondo cumpla sus objetivos de inversión y otras obligaciones. La posibilidad de que se produzcan futuros ataques terroristas, la respuesta nacional e internacional a los mismos, los actos de guerra u hostilidad y las catástrofes naturales han creado muchas incertidumbres económicas y políticas en el pasado y pueden hacerlo en el futuro, lo que puede afectar negativamente a los mercados financieros mundiales y al Fondo a corto o largo plazo de formas que no pueden predecirse actualmente.

- (gg) Acontecimientos de fuerza mayor. Determinados acontecimientos de fuerza mayor (es decir, aquellos acontecimientos que escapan al control de la parte que alega que se ha producido el acontecimiento, incluidos los casos fortuitos, los incendios, las inundaciones, los terremotos, las guerras, el terrorismo y las huelgas laborales) pueden afectar negativamente a la capacidad de la Sociedad Gestora, el Fondo, sus Sociedades de Cartera, las contrapartes de las anteriores u otras personas o entidades para cumplir sus respectivas obligaciones. El coste de reparar o sustituir los activos dañados por un acontecimiento de fuerza mayor podría ser considerable. Además, las interrupciones repetidas o prolongadas del servicio resultantes de un acontecimiento de fuerza mayor pueden dar lugar a una pérdida permanente de clientes, a litigios importantes o a sanciones significativas por incumplimiento reglamentario o contractual, aunque en algunos casos, los acuerdos pueden ser rescindidos si un acontecimiento de fuerza mayor es tan catastrófico que hace que no se pueda remediar dentro de un período de tiempo razonable y previamente acordado. La ocurrencia de un evento de fuerza mayor puede, directa o indirectamente, tener un efecto material adverso en el Fondo y/o en cualquiera de sus Compañías de Cartera.

***El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo I no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo. Los Partícipes en el Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.***

**ANEXO II**  
**REGLAMENTO DE GESTIÓN DEL FONDO**

*(Por favor, ver página siguiente)*

# REGLAMENTO DE GESTIÓN

MCH CONTINUATION FUND, FICC



## ÍNDICE

CAPÍTULO I. DEFINICIONES .....	4
Artículo 1. Definiciones .....	4
CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO .....	12
Artículo 2. Denominación y régimen jurídico .....	12
Artículo 3. Objeto .....	12
Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo.....	12
CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN .....	12
Artículo 5. Política de Inversión.....	12
CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO .....	14
Artículo 6. La Sociedad Gestora .....	14
Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos.....	14
Artículo 8. Comité de Inversión.....	16
Artículo 9. Comité de Supervisión.....	17
CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTÍCIPES .....	18
Artículo 10. Asignación de Oportunidades de Inversión.....	18
Artículo 11. Sustitución/cese de la Sociedad Gestora y los efectos sobre la Comisión de Gestión Variabl .....	18
Artículo 12. Ejecutivos Clave y Cambio de Control .....	20
CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES .....	20
Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones .....	20
Artículo 14. Valor de las Participaciones.....	21
Artículo 15. Derechos económicos de las Participaciones .....	21
CAPÍTULO VII. RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES.....	24
Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones .....	24
CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE SUSCRIPCIÓN Y REEMBOLSO DE PARTICIPACIONES Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES.....	26
Artículo 17. Régimen de suscripción de Participaciones.....	26
Artículo 18. Suscripción del Compromiso de Inversión .....	26
Artículo 19. Desembolso de los Compromisos de Inversión .....	26
Artículo 20. Inversión del Promotor .....	27
Artículo 21. Incumplimiento por parte de un Partícipe.....	27
Artículo 22. Reembolso de las Participaciones .....	29
CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS .....	29
Artículo 23. Política general de distribuciones.....	29
Artículo 24. Criterios para la determinación y distribución de beneficios.....	33

CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES .....	34
Artículo 25. Designación de auditores y depositario.....	34
Artículo 25.1. Auditores .....	34
Artículo 25.2. Depositario .....	34
Artículo 26. Información a los Partícipes.....	34
Artículo 27. Reunión de Partícipes.....	34
CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES.....	35
Artículo 29. Modificación del Reglamento de Gestión.....	35
Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo .....	36
Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones.....	36
Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad.....	37
Artículo 32. Acuerdos con Partícipes .....	39
Artículo 33. Conflicto.....	39
Artículo 34. Legislación de prevención de blanqueo de capitales .....	39
Artículo 35. FATCA y otras obligaciones de información.....	39
Artículo 36. Factores de riesgo .....	40
Artículo 37. Ley aplicable.....	43
Artículo 38. Jurisdicción .....	43

## CAPÍTULO I. DEFINICIONES

### Artículo 1. Definiciones

Acuerdo Extraordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes (excluidos los Promotores y los Partícipes en Mora), que representen al menos el setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales
Acuerdo Ordinario de Partícipes	acuerdo por escrito dirigido a la Sociedad Gestora (que podrá consistir en uno o más documentos que serán remitidos a la Sociedad Gestora), adoptado con el voto favorable de los Partícipes (excluidos los Promotores y los Partícipes en Mora), que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales
Acuerdo de Suscripción	acuerdo suscrito por cada uno de los Partícipes con el contenido y forma que determine la Sociedad Gestora en cada momento, en virtud del cual el Partícipe suscribe un Compromiso de Inversión en el Fondo
Afiliada	cualquier Persona que controle a, sea controlada por, o esté bajo control común con, otra Persona (aplicando, a efectos interpretativos, el Artículo 5 del LMV). No obstante, no tendrán la consideración de Afiliadas del Fondo o de la Sociedad Gestora las Sociedades Participadas
Aportación(es) para Comisión de Gestión	las cantidades desembolsadas por los Partícipes al Fondo sin suscripción de Participaciones para satisfacer la Comisión de Gestión de acuerdo con lo establecido en el Artículo 7.1 del presente Reglamento
Audidores	los auditores del Fondo designados en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 25 del presente Reglamento
Base de Cálculo	el importe que corresponde a los Compromisos de Inversión desembolsados reducidos por el Coste de Adquisición acumulado de las Inversiones que hayan sido desinvertidas o amortizadas (incluyendo las Inversiones devaluadas por la Sociedad Gestora en al menos un 50% de su Coste de Adquisición) por el Fondo
Cambio de Control	cualquier transmisión o emisión de acciones de la Sociedad Gestora que, directa o indirectamente, se hagan a favor de individuos o sociedades distintos de los Ejecutivos Clave y entidades enteramente propiedad de estos, que resulte en que los Ejecutivos Clave dejen de poseer (directa o indirectamente) al menos el 75% de los derechos económicos y de voto de la Sociedad Gestora
Cantidad Reembolsada	el significado establecido en el Artículo 23.5 del presente Reglamento
Certificado de Residencia Fiscal	certificado válidamente emitido por la autoridad competente del país de residencia de la Persona que certifica su residencia a efectos fiscales en dicho estado
Código Fiscal de EE.UU.	United States Internal Revenue Code de 1986, en su versión vigente
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores
Comisión de Administradores	las comisiones recibidas por los Ejecutivos Clave o los empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas en su condición de administradores de las Sociedades Participadas. A efectos aclaratorios, las comisiones

cargadas por terceras partes que no sean Ejecutivos Clave o empleados de la Sociedad Gestora o sus Afiliadas no se considerarán como Comisión de Administradores a los efectos de esta definición

Comisión de Gestión	la comisión descrita en el Artículo 7.1 de este Reglamento
Comisión de Gestión Variable	la comisión descrita en el Artículo 7.2 de este Reglamento
Comité de Inversiones	el comité descrito en el Artículo 8. de este Reglamento
Comité de Supervisión	el comité descrito en el Artículo 9. de este Reglamento
Compromiso(s) de Inversión	cantidad comprometida por cada uno de los Partícipes y aceptada por la Sociedad Gestora de conformidad con lo previsto en el presente Reglamento y en el Acuerdo de Suscripción que obliga a aportar un determinado importe al Fondo, tal y como se prevé en el Artículo 19 del presente Reglamento
Compromiso(s) Pendiente(s) de Desembolso	en relación a un Partícipe, la cantidad de Compromisos de Inversión que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con el Artículo 19 de este Reglamento
Compromiso(s) Totales Pendiente(s) de Desembolso	la cantidad de Compromisos Totales pendientes de desembolso, que en un momento determinado permanece disponible para ser desembolsada a solicitud de la Sociedad Gestora
Compromisos Totales	el importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión en la Fecha de Cierre
Coste de Adquisición	el coste de adquisición de una inversión, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier coste o gasto relacionado con dicha adquisición, soportado por el Fondo de acuerdo con el presente Reglamento, excluyendo los importes satisfechos o pendientes de pago en concepto de Comisión de Gestión
Coste por Operaciones Fallidas	cualesquiera costes y gastos relacionados con una Inversión o desinversión incurridos por el Fondo o cualesquiera costes y gastos externos incurridos por la Sociedad Gestora, que sean pagaderos por el Fondo conforme a lo establecido en el presente Reglamento, que no lleguen a efectuarse por cualquier causa o motivo
Cotización	la admisión de una Inversión a cotización o negociación en cualquier mercado de una bolsa de valores reconocida internacionalmente, o la obtención de autorización para estar cotizada o negociada en un mercado reconocido internacionalmente que a juicio de la Sociedad Gestora sea una bolsa o mercado de valores adecuado
Cuenta de Depósito	el significado establecido en el Artículo 15.3.1 del presente Reglamento
Depositario	el depositario nombrado por la Sociedad Gestora para realizar las funciones de supervisión y vigilancia, depósito, custodia y administración de los instrumentos financieros custodiables del Fondo y el registro de otros activos, inscrito en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV.  Actualmente, el Depositario del Fondo es BNP Paribas S.A., Sucursal En España, inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de Instituciones

de Inversión Colectiva de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 240. La Sociedad Gestora podrá sustituir al Depositario de conformidad con la legislación vigente y actualizar el presente Reglamento en consecuencia

Distribución(es)	cualquier Distribución bruta a los Partícipes en su condición de tales que el Fondo efectúe, incluyendo, expresamente, Distribuciones de resultados o reservas u otras aportaciones de socios o partícipes (tales como las Aportaciones para la Comisión de Gestión), Distribuciones derivadas de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo, reembolsos de Participaciones o Distribución de la cuota de liquidación. A efectos aclaratorios, aquellos importes de las Distribuciones que sean objeto de retenciones o ingresos a cuenta fiscales, se consideraran, en todo caso, a los efectos de este Reglamento como si hubieran sido efectivamente distribuidas a los Partícipes
Distribuciones Temporales	las Distribuciones calificadas como tales por la Sociedad Gestora conforme a lo previsto en el Artículo 23.5 del presente Reglamento
Documentos de la Transacción	los acuerdos suscritos por el Fondo y MCH III en virtud de los cuales el Fondo adquiere la participación de MCH III en las Sociedades Participadas y cualesquiera otros acuerdos ejecutados en relación con la consumación de la Transacción; las declaraciones y garantías estarán limitadas a la titularidad de los activos y la capacidad y autoridad para la firma de dichos Documentos de la Transacción
Ejecutivos Clave	Don Andrés Peláez Collado, Don Ramón Núñez Cabezón, Don José María Muñoz Domínguez y Don Jaime Hernández Soto, así como cualquier persona o personas que los sustituyeran en cada momento de acuerdo con lo establecido en el Artículo 12.2 del presente Reglamento
ERISA	Ley estadounidense de Seguridad de los Ingresos de Jubilación de los Empleados (" <i>Employee Retirement Income Security Act</i> ") de 1974, en su versión vigente
Euro o €	moneda utilizada en el Sistema Monetario Europeo que se utiliza como referencia monetaria del Fondo
Europastry	Europastry, S.A., una sociedad anónima española. La participación de MCH III en Europastry está indirectamente ostentada a través de Exponent

Exponent	Exponent, S.à.r.l., una sociedad de responsabilidad limitada luxemburguesa
FATCA	Control de Cumplimiento de las Obligaciones Fiscales de las Cuentas Extranjeras, disposiciones promulgadas como parte de los Incentivos de Contratación para la Restauración del Empleo en EE.UU y recogidas en las Secciones 1471 a 1474 del Código, todas las normas, reglamentos, acuerdos intergubernamentales y cualquier otra disposición accesorio, incluyendo, a título enunciativo, el Acuerdo entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y el Gobierno del Reino de España para la Mejora del Cumplimiento de Obligaciones Fiscales Internacionales y de Aplicación del FATCA ("IGA") y sus disposiciones, así como todas las interpretaciones jurídicas y administrativas de la misma
Fecha de Adquisición	la fecha en la que el Fondo adquiere la participación ostentada por MCH III en las Sociedades Participadas
Fecha de Cierre	fecha en la que los Partícipes (distintos de un Promotor) suscriban Participaciones en el Fondo
Fecha del Primer Desembolso	solo en el caso del primer desembolso de Compromisos de Inversión de cada Partícipe, la fecha de vencimiento de la Solicitud de Desembolso
Fecha de Registro	la fecha de registro efectivo del Fondo ante la CNMV
Fecha Relevante	la fecha anterior de las siguientes: <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) la fecha en que los Partícipes hayan percibido importes equivalentes al: (i) Compromiso de Inversión desembolsado, más el Primer Retorno Preferente; más (ii) el Compromiso Pendiente de Desembolso; o</li> <li>(b) la fecha de inicio de la liquidación del Fondo,</li> </ul> teniendo en cuenta, no obstante, que la Fecha Relevante no será anterior al tercer aniversario de la Fecha de Cierre del Fondo
Fondo	MCH Continuation Fund, FICC, un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado establecido de conformidad con la LECR
Gastos de Establecimiento	todos los gastos de carácter preliminar derivados directamente del establecimiento del Fondo, incluyendo, entre otros, los gastos externos legales (gastos de abogados, gastos notariales y gastos de registros), y contables, impresión de documentos, viajes, gastos de mensajería, gastos de constitución de vehículos de inversión y demás gastos de terceras partes (estando excluidas las comisiones de agentes colocadores, brokers o intermediarios, que serán soportados por la Sociedad Gestora). El Fondo asumirá también los gastos legales de los Partícipes del Fondo (a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión), hasta un importe máximo agregado de 50.000€.
Gastos Operativos	tendrán el significado establecido en el Artículo 7.3.2 de este Reglamento
Gastos de la Transacción	gastos, impuestos y otros costes asociados con la Transacción soportados por el Fondo; el Fondo y MCH III asumirán cada uno el 50% de los gastos relacionados con la preparación, negociación y ejecución de los Documentos de la Transacción

Ingresos Derivados de las Inversiones	cualquier ingreso que la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas hayan recibido directamente o derivado de la ejecución o titularidad de Inversiones, en forma de remuneración, tarifas o contraprestación recibida por asesoramiento (incluyendo las Comisiones de Administradores recibidas en relación con la titularidad de Inversiones por el Fondo) comisiones de seguimiento, tarifas por servicios de consultoría derivados de transacciones finalizadas o fallidas y cualquier comisión de coinversión que cobre la Sociedad Gestora
Inversión(es)	cualquier inversión realizada o a realizar por el Fondo en una Sociedad Participada (directamente, o indirectamente a través de un vehículo de inversión), a través de inversiones de capital, deuda u otro tipo de participación, incluida cualquier participación actual o contingente, opción, compromiso de adquisición u otro derecho contractual (incluyendo, a efectos aclaratorios, en virtud de adquisiciones primarias o secundarias)
Inversión(es) Adicionales	Inversiones adicionales ( <i>follow-on Investments</i> ) realizadas por el Fondo, directa o indirectamente, en las Sociedades Participadas tras la Fecha de Adquisición
Inversiones a Corto Plazo	inversiones realizadas a un plazo inferior a doce (12) meses en cuentas bancarias o fondos monetarios, cuyos rendimientos, salvo que se prevea de otra forma, se distribuirán de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 del presente Reglamento
Inversor ERISA	<p>cualquier Partícipe que haya notificado a la Sociedad Gestora en el Acuerdo de Suscripción que es:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>(a) un “<i>employee benefit plan</i>” (plan de prestaciones de trabajadores) sujeto a la parte 4 del Subtítulo B del Título I de la normativa ERISA;</li> <li>(b) un “<i>plan</i>” conforme al significado que le atribuye el artículo 4975(e)(1) del Código Fiscal de EE.UU., sujeto a las normas sobre transacciones prohibidas de acuerdo con el artículo 4975 del Código Fiscal de EE.UU.</li> <li>(c) cualquier otra entidad cuyos activos subyacentes incluyan activos de uno o más “<i>employee benefit plans</i>” de los descritos en el párrafo (a) anterior y/o en los planes descritos en el párrafo (b) anterior</li> </ul> <p>y cualquier otro Partícipe en la medida que la Sociedad Gestora haya dado su conformidad por escrito de que dicho Partícipe sea tratado como un Inversor ERISA</p>
Invest Europe	Invest Europe- The Voice of Private Capital (anteriormente, la European Venture Capital Association)
Investment Company Act	Ley estadounidense “ <i>Investment Company Act</i> ” de 1940
IPEV Reporting Guidelines	las recomendaciones de “ <i>reporting</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>Investor Reporting Guidelines</i> ” publicadas en el “ <i>Invest Europe Handbook of Professional Standards</i> ” de abril 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento

IPEV Valuation Guidelines	las recomendaciones de “ <i>valuation</i> ” aprobadas o recomendadas por Invest Europe en cada momento, actualmente las “ <i>International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ” de diciembre 2018, conforme a las modificaciones, suplementos o reemplazos aprobados en cada momento
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva
Lenitudes	Lenitudes S.G.P.S., S.A., una sociedad anónima portuguesa
LMV	Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Mercado de Valores, vigente en cada momento
MCH III	MCH Iberian Capital Fund III, FCR
MDCI (A)	múltiplo sobre el importe correspondiente a los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento distintos de los desembolsados en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión
MDCI (B)	múltiplo sobre el importe correspondiente a las Aportaciones para la Comisión de Gestión desembolsadas al Fondo en cada momento
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos
Otros Fondos de MCH	MCH Iberian Capital Fund V, FCR, MCH Iberian Capital V (Vehículo F.O.), SCR, S.A., MCH Iberian Capital Fund IV, FCR, MCH Iberian Capital Fund IV UAF, FCR, MCH Iberian Capital IV (Vehículo F.O.), SCR, S.A., MCH Iberian Capital Fund III, FCR, Unigrains Iberian Capital, FCR, Spain Oman Private Equity Fund, FCR, y AC Capital Premier II, FCR
Otros Partícipes	Partícipes que no ostentan la condición de Partícipes Reinvertores, Partícipes Afiliados o Promotores
Pagos Earnout	los pagos ligados a beneficios que podrá tener que pagar el Fondo a MCH III en relación con la Transacción, tal y como se establece en los Documentos de la Transacción
Paraíso Fiscal	cualquier país o territorio considerado por la legislación española, en un momento determinado, como paraíso fiscal. En la actualidad, la normativa aplicable para determinar la calificación de un determinado país o territorio como paraíso fiscal se encuentra recogida en la Disposición Adicional Primera de la Ley 36/2006, de 29 de noviembre, de medidas para la prevención de fraude fiscal (modificado por la Disposición Final Segunda de la Ley 26/2014, de 27 de noviembre)
Partícipe(s)	partícipes que ostenten la titularidad de las Participaciones del Fondo en cada momento (incluyendo, a efectos aclaratorios, los Partícipes Reinvertores, los Partícipes Afiliados, los Promotores y los Otros Partícipes)
Partícipe(s) Afiliado(s)	con respecto a un Partícipe Reinvertor, cualquiera de sus Afiliadas o cualquier entidad gestionada o asesorada por la sociedad gestora o el asesor de dicho Partícipe Reinvertor



Partícipe en Mora	el significado previsto en el Artículo 21. del presente Reglamento
Partícipe(s) Reinversor(es)	aquellos Partícipes que son, en la Fecha de Cierre, inversores directos o indirectos en MCH III
Participacion(es)	las participaciones del Fondo tal y como se describen en el Artículo 13 de este Reglamento
Participaciones Propuestas	tendrán el significado recogido en el Artículo 16.2 de este Reglamento
Persona	cualquier persona física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica
Plan Asset Regulations	la normativa sobre activos de planes (" <i>plan asset</i> ") del Departamento de Trabajo de EE.UU., 29 C.F.R. Sec 2510.3-101, modificada por el Artículo 3(42) de la normativa ERISA, vigente en cada momento
Política de Inversión	la política de inversión del Fondo descrita en el Artículo 5.3 del presente Reglamento
Precio de Compra	el precio a satisfacer por el Fondo a MCH III para la adquisición de los intereses ostentados por MCH III en las Sociedades Participadas en la Fecha de Adquisición, tal y como se establece en los Documentos de la Transacción
Primer Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del diez por ciento (10%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución
Promotor(es)	la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, los Ejecutivos Clave, los administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas
Reglamento	el presente reglamento de gestión, modificado y reformulado en cada momento
Reglas de Prelación	tendrán el significado establecido en el Art. 15.2 de este Reglamento
Salida de Ejecutivos Clave	aquellos supuestos en que dos Ejecutivos Clave, por cualquier causa, dejaran de estar vinculados a la Sociedad Gestora mediante relación laboral o mercantil, o dejaran de dedicar suficiente tiempo profesional a los asuntos de la Sociedad Gestora, el Fondo o los otros Fondos de MCH (incluyendo, a efectos aclaratorios, por fallecimiento o incapacidad permanente de los Ejecutivos Clave)
Segundo Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del quince por ciento (15%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de

	Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución
Securities Act	la ley estadounidense sobre valores " <i>Securities Act</i> " de 1933, en su versión vigente
Sociedad Gestora	MCH PRIVATE EQUITY INVESTMENTS, SGEIC, S.A., sociedad inscrita en la CNMV con el número 41
Sociedad(es) Participada(s)	Europastry (indirectamente a través de la participación en Exponent) y Lenitudes
Solicitud de Desembolso	la solicitud remitida por la Sociedad Gestora a los Partícipes, de acuerdo con lo establecido en Artículo 20. del presente Reglamento
Tercer Retorno Preferente	cantidad equivalente a un tipo de interés del veinte por ciento (20%) (compuesto anualmente en cada aniversario de la Fecha de Cierre, y calculada diariamente sobre la base de un año de trescientos sesenta y cinco (365) días) aplicado sobre el importe de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo en cada momento y no reembolsados previamente a los Partícipes en concepto de Distribuciones (excluyendo, a efectos de calcular el Retorno Preferente, aquellos importes distribuidos a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable). Dicha cantidad se devenga desde el día en que se efectúe la Solicitud de Desembolso correspondiente hasta el día en que se realice la correspondiente Distribución
Transacción	el significado establecido en el Artículo 5.1 del presente Reglamento
Transmisión(es)	el significado establecido en el Artículo 17. de este Reglamento
Valor	significará, con relación a una Inversión, y salvo que se establezca otro criterio en el presente Reglamento, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora a su discreción o en su caso, el valorador externo designado a dichos efectos por la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en la LECR, en el presente Reglamento y demás normativa específica que le sea de aplicación y teniendo así mismo en cuenta las IPEV Valuation Guidelines. El término "Valoración" en el presente Reglamento será interpretado de acuerdo con lo anterior

## **CAPÍTULO II. DATOS GENERALES DEL FONDO**

### **Artículo 2. Denominación y régimen jurídico**

Con el nombre de “MCH CONTINUATION FUND, FICC” se constituye un fondo de inversión colectiva de tipo cerrado que se regirá por el contenido del presente Reglamento de Gestión y, en su defecto, por la LECR y por las disposiciones vigentes que la desarrollen o que la sustituyan en el futuro.

### **Artículo 3. Objeto**

El Fondo es un patrimonio administrado por una Sociedad Gestora cuyo objeto consiste en generar valor para sus Partícipes mediante la toma de participaciones temporales, directa o indirectas, en las Sociedades Participadas, de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con lo establecido a continuación en la Política de Inversión.

### **Artículo 4. Comienzo y duración del Fondo**

El Fondo iniciará su actividad en la Fecha de Registro y deberá continuar durante un periodo de cuatro (4) años desde la Fecha de Adquisición. Esta duración podrá aumentarse en un periodo adicional de un año, por el acuerdo de la Sociedad Gestora con la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Partícipes, con el objeto de facilitar una venta ordenada de las Inversiones, no siendo necesaria la modificación del presente Reglamento y siendo suficiente la comunicación a la CNMV.

En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá proponer, a su discreción, la disolución y liquidación del Fondo, con la aprobación de un Acuerdo Ordinario de Partícipes, cuando las inversiones en las Sociedades Participadas hayan sido totalmente desinvertidas.

Al final del periodo, tal y como se indica anteriormente, el Fondo dará comienzo al proceso de disolución y liquidación, de acuerdo con el Artículo 29 del Reglamento de Gestión y de la LECR.

## **CAPÍTULO III. POLÍTICA DE INVERSIÓN**

### **Artículo 5. Política de Inversión**

La Sociedad Gestora llevará a cabo las gestiones y negociaciones relativas a la adquisición y enajenación de activos, de acuerdo con la Política de Inversión.

#### **5.1 Objetivo de Inversión**

El Fondo se constituye con el objetivo de adquirir, directa o indirectamente, los intereses ostentados por MCH III en las Sociedades Participadas (la “**Transacción**”) y acometer Inversiones Adicionales en las Sociedades Participadas con el objetivo de ofrecer un crecimiento continuo del portfolio y general el valor óptimo para los Partícipes.

El Fondo deberá suscribir con MCH III los Documentos de la Transacción para adquirir las Sociedades Participadas por el Precio de Compra, que deberá pagarse en efectivo en varias cuotas. Asimismo, MCH III podría recibir hasta dos (2) Pagos Earnout del Fondo.

La firma de los Documentos de la Transacción, así como la firma, ejecución y desempeño de cualesquiera actos relacionados con dicha Transacción, no tendrán la consideración de conflictos de interés y por lo tanto no estarán sujetos a la obtención de cualquier consentimiento o aprobación del Comité de Supervisión o de los Partícipes.

#### **5.2 Participación en el accionariado y en la gestión de las Sociedades Participadas**

En la medida en que la participación ostentada por el Fondo en una Sociedad Participada lo permita, la Sociedad Gestora procurará tener, directa o indirectamente, presencia activa en los órganos de administración y gestión de la Sociedad Participada.

### 5.3 Financiación de las Sociedades Participadas

Para el desarrollo de su objeto, el Fondo podrá facilitar préstamos participativos, así como otras formas de financiación a favor de las Sociedades Participadas.

### 5.4 Financiación ajena

Sin perjuicio del debido cumplimiento de los límites y requisitos legales establecidos en cada momento, para el cumplimiento de cualquiera de sus objetivos, el Fondo podrá tomar dinero a préstamo, crédito, o endeudarse en general, así como otorgar las garantías que fueran convenientes, con sujeción a las siguientes condiciones:

- (a) que el plazo de vencimiento del préstamo o crédito no exceda de seis (6) meses; y
- (b) que el importe agregado de las operaciones de préstamo o crédito del Fondo en cada momento, y de las garantías otorgadas no exceda del menor de los siguientes importes: (i) el diez por ciento (10%) de los Compromisos Totales; o (ii) los Compromisos Totales Pendientes de Desembolso.

No obstante lo anterior, a los efectos del cómputo de los límites descritos anteriormente en los apartados (a) y (b) deberán ser excluidas (i) aquellas garantías otorgadas en relación con la realización de inversiones para las cuales se haya desembolsado Compromisos de Inversión o que los activos adquiridos con estos importes se hayan aplicado al otorgamiento de dichas garantías, o (ii) las cantidades garantizadas mediante prenda de acciones o participaciones o cualquier otro derecho de las Sociedades Participadas. Las garantías dadas por el Fondo en relación con la desinversión de las Sociedades Participadas, deberán ser también excluidas. Asimismo, deberán ser excluidos los avales o garantías otorgados por el Fondo relativos a pagos diferidos correspondientes a Inversiones realizadas, si bien el importe de las citadas garantías será tenido en cuenta por la Sociedad Gestora al atender dicha obligación del Fondo.

La Sociedad Gestora está facultada para realizar cuantos actos, firmar cuantos documentos y proporcionar información sobre el Fondo y sus Partícipes que sean necesarios para implementar los instrumentos de financiación a los que se refiere el presente Artículo.

### 5.5 Inversiones de la tesorería del Fondo

Los importes mantenidos como tesorería del Fondo tales como los importes aportados por los Partícipes con carácter previo a la ejecución de una Inversión, o los importes percibidos por el Fondo como resultado de una desinversión y hasta el momento de la Distribución a los Partícipes, podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo.

### 5.6 Prestaciones de servicios que la Sociedad Gestora podrá realizar a favor de las Sociedades Participadas

Sin perjuicio de cualesquiera otras actividades que la Sociedad Gestora pueda realizar de conformidad con lo establecido en la LECR, la Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento a las Sociedades Participadas con arreglo a la LECR. Estos servicios de asesoramiento serán retribuidos en condiciones de mercado. No obstante, cualquier comisión recibida por la prestación de servicios de asesoramiento se considerará como Ingresos Derivados de las Inversiones a los efectos del presente Reglamento. La Sociedad Gestora deberá comunicar anualmente cualquier servicio de asesoramiento y su remuneración a los Partícipes

## 5.7 Oportunidades de coinversión

Cualquier oportunidad de coinversión se realizará y se desinvertirá sustancialmente en los mismos términos, en los mismos valores y de forma simultánea al Fondo, y será asignada en el mejor interés del Fondo, según determine la Sociedad Gestora, actuando discrecionalmente, siempre que cualesquiera oportunidades de coinversión que el Fondo pudiera ofrecer, deberán ofrecerse, en primer lugar, a todos y cada uno de los Partícipes del Fondo, a prorrata de sus Compromisos de Inversión. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase por completo este derecho, la parte restante de la oportunidad de coinversión se ofrecerá a terceros inversores.

A efectos aclaratorios, salvo que se prevea lo contrario en el presente Reglamento, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas no tendrán derecho a coinvertir con el Fondo (salvo que así lo apruebe el Comité de Supervisión).

## **CAPÍTULO IV. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO**

### Artículo 6. La Sociedad Gestora

La gestión y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, la cual, conforme a la LECR, ejercerá las facultades de dominio sin ser propietaria del Fondo y sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por falta de facultades de administración y disposición los actos y contratos realizados por la Sociedad Gestora con terceros en el ejercicio de los poderes que le corresponden como Sociedad Gestora.

La Sociedad Gestora está debidamente autorizada y registrada en la CNMV de conformidad con la Directiva 2011/61/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 8 de junio de 2011 relativa a los gestores de fondos de inversión alternativos.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora llevará a cabo las actividades previstas en los Artículos 10 y 42.4 de la LECR.

Se entenderá en todo momento que el domicilio del Fondo es el que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

### Artículo 7. Remuneración de la Sociedad Gestora y distribución de gastos

#### 7.1 Comisión de Gestión

La Sociedad Gestora percibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios, una Comisión de Gestión, con cargo al patrimonio del mismo, que se calculará de la siguiente manera (y a prorrata respecto al comienzo del primer periodo, que comenzará en la Fecha de Adquisición y el último periodo concluido en la fecha de liquidación del Fondo):

- (a) desde la Fecha de Adquisición y hasta el primer aniversario de la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora percibirá, como contraprestación por la planificación de la estrategia de inversión del Fondo, una cantidad equivalente a la suma de:
  - i. un cero coma cinco por ciento (0,50%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Partícipes Reinversores, los Partícipes Afiliados y los Promotores (que será satisfecho a prorrata por los Partícipes Reinversores, los Partícipes Afiliados y los Promotores); y
  - ii. un uno por ciento (1%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Otros Partícipes (que será satisfecho a prorrata por los Otros Partícipes).

- (b) desde la fecha del primer aniversario de la Fecha de Adquisición y hasta la liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente a la suma de:
  - i. un cero coma cinco por ciento (0,50%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Partícipes Reinvestores, los Partícipes Afiliados y los Promotores (que será satisfecho a prorrata por los Partícipes Reinvestores, los Partícipes Afiliados y los Promotores); y
  - ii. un uno por ciento (1%) anual sobre la Base de Cálculo correspondiente a los Otros Partícipes (que será satisfecho a prorrata por los Otros Partícipes).
- (c) sin perjuicio de lo anterior, en el supuesto de que la duración del Fondo se extienda más allá del cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora percibirá una cantidad equivalente a la suma de los importes descritos en el Artículo 7.1 (b) reduciendo la Base de Cálculo en un cincuenta por ciento (50%), durante el periodo comprendido desde el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Adquisición y la liquidación del Fondo:

A efectos aclaratorios, durante cualquier periodo de suspensión de conformidad con el Artículo 12.1 del presente Reglamento, la Base de Cálculo de la Comisión de Gestión se reducirán en un cincuenta por ciento (50%). A partir del séptimo (7º) aniversario de la Fecha de Adquisición, la Comisión de Gestión pagadera estará sujeta a la aprobación del Comité de Supervisión.

Sin perjuicio de lo anterior, la Comisión de Gestión se calculará semestralmente, se devengará diariamente y se abonará por semestres anticipados. Los semestres comenzarán el 1 de enero y el 1 de julio de cada año, excepto el primer semestre, que comenzará en la Fecha de Adquisición y finalizará el 31 diciembre o el 30 de junio inmediatamente siguiente, así como el semestre final, que finalizará en la fecha de liquidación del Fondo (debiéndose proceder, en su caso, al ajuste de la Comisión de Gestión abonada).

Todos los ingresos y costes anteriores se calcularán en cifras netas de IVA.

La Comisión de Gestión correspondiente a cada ejercicio que resulte de los cálculos anteriores será reducida en un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Ingresos Derivados de las Inversiones (netos de IVA) percibidos por la Sociedad Gestora, sus empleados, los Ejecutivos Clave o sus Afiliadas en el ejercicio anterior.

En el supuesto, en el que en cualquier ejercicio fiscal, la suma del importe descrito en el párrafo anterior excediera del importe correspondiente a la Comisión de Gestión, el exceso se aplicará contra la reducción de la Comisión de Gestión correspondiente a los ejercicios posteriores. Si en el momento de liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión recibida por la Sociedad Gestora excediera el importe descrito en el párrafo precedente, la Sociedad Gestora reembolsará al Fondo un importe equivalente a dicho exceso.

La Comisión de Gestión que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

## 7.2

### Comisión de Gestión Variable

Además de la Comisión de Gestión, la Sociedad Gestora recibirá del Fondo, como contraprestación por sus servicios de gestión, una Comisión de Gestión Variable que se pagará de conformidad con lo establecido en el Artículo 15.2 (e), (f)(2), g(2), (h), i(2),j(2), (k) y (l)(2) del presente Reglamento.

La Comisión de Gestión Variable que percibe la Sociedad Gestora está actualmente exenta de IVA.

Con independencia de la Comisión de Gestión y de la Comisión de Gestión Variable, la Sociedad Gestora no podrá percibir otras remuneraciones del Fondo.

### 7.3 Distribución de gastos

#### 7.3.1 Gastos de Establecimiento y Gastos de la Transacción

El Fondo soportará los gastos hasta un importe máximo agregado igual a 500.000 euros (más el IVA aplicable) para los Gastos de Establecimiento y los Gastos de la Transacción. Los Gastos de Establecimiento y Gastos de la Transacción que excedan dicho máximo, serán asumidos por la Sociedad Gestora.

#### 7.3.2 Gastos de organización y administración

El Fondo será responsable de todos los gastos de terceras partes (incluyendo el IVA aplicable) incurridos en relación con la organización y administración del Fondo, incluyendo, a título enunciativo, gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones, honorarios por presentación de operaciones ("*introduction fees*"), Costes de Operaciones Fallidas, gastos por asesoría legal, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluyendo gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales), gastos de vehículos de inversión, gastos registrales, honorarios del Depositario, gastos incurridos por el Comité de Supervisión, honorarios de consultores externos y expertos independientes, gastos de gestión del riesgo asociados, gastos de publicidad, comisiones bancarias, costes de seguros, comisiones o intereses por préstamos, costes derivados de operaciones de arbitraje o cobertura ("*hedging*"), gastos extraordinarios (tales como aquellos derivados de litigios, obligaciones tributarias, y costes de abogados, auditores, consultores o asesores externos con relación a la identificación, de operaciones cerradas (sin perjuicio de que la Sociedad Gestora hará sus mejores esfuerzos para que dichos gastos sean soportados por las Sociedades Participadas), valoración, negociación, adquisición, mantenimiento, seguimiento, protección y liquidación de las Inversiones ("**Gastos Operativos**").

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar sus propios gastos operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal, aquellos relacionados con las obligaciones regulatorias aplicables a la Sociedad Gestora, y gastos derivados directamente de la supervisión de las Inversiones, incluyendo gastos de viaje en el desarrollo de su trabajo. El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Sociedades Participadas u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

### Artículo 8. Comité de Inversión

La Sociedad Gestora constituirá su propio Comité de Inversión, como el órgano encargado de la toma de decisiones respecto a las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión estará formado por los Ejecutivos Clave y se reunirá tantas veces como sea necesario para la salvaguarda de los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros o la Sociedad Gestora.

El Comité de Inversión quedará válidamente constituido cuando los Ejecutivos Clave concurren a la reunión. El Comité de Inversión adoptará sus acuerdos por mayoría de tres de sus cuatro miembros.

Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Inversión establecerá sus propias normas de procedimiento y organización.

## Artículo 9. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un Comité de Supervisión del Fondo, que será designado por la Sociedad Gestora de conformidad con este Artículo, que tendrá el carácter de órgano consultivo, sin perjuicio de poder adoptar acuerdos vinculantes en determinadas materias incluyendo, en particular, los conflictos de interés que puedan surgir eventualmente (tal y como se regula en el presente Reglamento).

### 9.1 Composición

La Sociedad Gestora designará los miembros del Comité de Supervisión que estará integrado por un máximo de cinco (5) representantes propuestos por los Partícipes designados por la Sociedad Gestora entre aquellos Partícipes que hayan suscrito los mayores Compromisos de Inversión en el Fondo (actuando dichos representantes como miembros del Comité de Supervisión y no como agentes de dichos Partícipes).

Los Promotores (incluyendo sus administradores, empleados, miembros familiares y cónyuges hasta segundo grado de consanguinidad), no formarán parte del Comité de Supervisión pero tendrán derecho a que sus representantes asistan, con derecho de voz pero no de voto, a las reuniones del mismo.

### 9.2 Funciones

Serán funciones del Comité de Supervisión actuando de buena fe:

- (a) supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la Política de Inversión del Fondo y emitir cuantas recomendaciones estime procedentes a la Sociedad Gestora en relación con la Política de Inversión;
- (b) aprobar el levantamiento de los conflictos de interés que eventualmente pudieran surgir. A dichos efectos, la Sociedad Gestora o cada uno de los miembros del Comité de Supervisión afectado, deberá informar a los restantes miembros del Comité de Supervisión sobre la existencia de cualquier conflicto de interés real o potencial;
- (c) ser informado por la Sociedad Gestora con carácter semestral sobre la Valoración de Inversiones. A este respecto, la Sociedad Gestora consultará al Comité de Supervisión con respecto a la Valoración de Sociedades Participadas con carácter previo a llevar a cabo cualquier actuación en base a cada Valoración. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de dicha consulta por la Sociedad Gestora, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión no rechazara la Valoración, dicha Valoración se considerará aprobada por el Comité de Supervisión. En el supuesto que el Comité de Supervisión rechazara dicha Valoración en un plazo de quince (15) días y la Sociedad Gestora y el Comité de Supervisión no llegaran a alcanzar un acuerdo en relación con la misma, la decisión de la Sociedad Gestora será dispositiva, si bien, la Sociedad Gestora deberá hacer mención al desacuerdo con el Comité de Supervisión en los informes facilitados a los Partícipes de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 26 del presente Reglamento. En caso de que la Sociedad Gestora designe un valorador externo independiente de conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora informará al Comité de Supervisión acerca de las valoraciones realizadas por el valorador externo independiente; y
- (d) cualesquiera otras funciones contempladas en el presente Reglamento.

El Comité de Supervisión no participará en la gestión del Fondo. Asimismo, ni el Comité de Supervisión ni ningún miembro del mismo contraerá deudas u obligaciones fiduciarias o similares nacidas en virtud de, o en relación con, sus propias funciones o la pertenencia de sus representantes o empleados en el Comité de Supervisión.



### 9.3

#### Organización y funcionamiento

Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas por la Sociedad Gestora al menos 2 veces al año. Adicionalmente, las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas por la Sociedad Gestora si así lo solicitara la mayoría de los miembros del propio Comité de Supervisión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora.

El Comité de Supervisión adoptará sus acuerdos mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros. Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá 1 voto. Los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora, o con sesión (en cuyo caso, los miembros no asistentes podrán asimismo emitir su voto mediante escrito dirigido a la Sociedad Gestora). No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación al acuerdo en cuestión, no computándose su voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicho acuerdo.

Miembros del Comité de Supervisión que representen, al menos, a la mitad de los miembros del Comité de Supervisión podrán, razonablemente, contratar consultores y expertos independientes para recibir asesoramiento legal, fiscal, financiero o de similar naturaleza en relación con los asuntos de importancia para la gobernanza del Fondo y dichos costes serán asumidos por el Fondo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin embargo cada miembro del mismo será reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos en que razonable y justificadamente haya incurrido como consecuencia de su actuación en dicha capacidad.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión se redactará un acta por la Sociedad Gestora que será remitida a todos los miembros del mismo.

Sin perjuicio de lo previsto, el Comité de Supervisión podrá determinar sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento en las que podrán ser incluidas las reuniones telefónicas u otros medios de comunicación audible.

## **CAPÍTULO V. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A LOS PARTICIPES**

### Artículo 10. Asignación de Oportunidades de Inversión

La Sociedad Gestora, sus Afiliadas, o alguno de los Ejecutivos Clave no estarán sujetos a obligación alguna de exclusividad con relación a la asignación de oportunidades de inversión y/o la promoción, asesoramiento o gestión de otros vehículos de inversión de capital riesgo, pudiendo promover, asesorar o gestionar otros vehículos de inversión de capital riesgo (o de otra naturaleza) y retener cualquier ingreso o beneficio al respecto, siempre y cuando la Sociedad Gestora continúe prestando diligentemente sus servicios al Fondo de acuerdo con el presente Reglamento.

### Artículo 11. Sustitución/cese de la Sociedad Gestora y los efectos sobre la Comisión de Gestión Variable

De conformidad con la LECR, la Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando lo estime procedente con el consentimiento del Comité de Supervisión, mediante solicitud formulada conjuntamente con la nueva sociedad gestora sustituta ante la CNMV, en la que la nueva sociedad gestora se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución voluntaria, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora no podrá solicitar voluntariamente su sustitución antes del segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre.

De conformidad con lo establecido en la LECR, en caso de que la Sociedad Gestora fuera declarada en Concurso de acreedores, ésta deberá solicitar su sustitución conforme al procedimiento descrito en el párrafo anterior. No obstante, la CNMV podrá acordar dicha sustitución cuando no sea solicitada por la Sociedad Gestora. En estos supuestos, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese y sustitución, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable.

Asimismo, la Sociedad Gestora podrá ser cesada y a dichos efectos solicitará su sustitución en los siguientes supuestos:

i. Cese con Causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada a instancia de los Partícipes mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes, como resultado del incumplimiento material por parte de la Sociedad Gestora o los Ejecutivos Clave de la ley aplicable, negligencia grave, fraude o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones como Sociedad Gestora del Fondo de conformidad con este Reglamento o, con la normativa aplicable, o del incumplimiento material de una disposición prevista en el presente Reglamento determinado en última instancia por la jurisdicción competente o arbitraje ("Causa"). La Sociedad Gestora deberá comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En el supuesto de cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha de su cese, y la Sociedad Gestora perderá el derecho a recibir cualquier importe futuro que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable más allá de la fecha de su cese.

A efectos aclaratorios, las cantidades que la Sociedad Gestora haya percibido en concepto de Comisión de Gestión Variable antes de su cese estarán sujetas a lo previsto en el artículo 15.3 del presente Reglamento.

ii. Cese sin causa

La Sociedad Gestora podrá ser cesada con posterioridad al segundo (2º) aniversario de la Fecha de Cierre por acuerdo de los Partícipes adoptado mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, por cualquier otro motivo distinto de un supuesto de Causa. En este supuesto, la Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir del Fondo una indemnización equivalente a los importes de la Comisión de Gestión que debiera haber percibido la misma en el ejercicio anterior sin tener en cuenta, a estos efectos, la reducción aplicable por la compensación de los Ingresos Derivados de las Inversiones.

En el supuesto de cese sin Causa, la Sociedad Gestora mantendrá su derecho a percibir el cien por cien (100%) de los importes que le correspondiese en concepto de Comisión de Gestión Variable, siempre que, en el supuesto en que la Sociedad Gestora sea cesada sin Causa en, o después de, el cuarto (4º) aniversario de la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora solo mantendrá su derecho a percibir el cien por cien (100%) de los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de cese. A efectos de determinar los importes devengados en concepto de Comisión de Gestión Variable hasta la fecha de cese, un valorador independiente elegido por la Sociedad Gestora con la aprobación del Comité de Supervisión determinará el valor liquidativo de los activos de la cartera del Fondo en el momento del cese.

Los efectos de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la modificación reglamentaria en la CNMV.

Artículo 12. Ejecutivos Clave y Cambio de Control

12.1 Suspensión por Salida de Ejecutivos Clave o Cambio de Control

En el supuesto de la Salida de Ejecutivos Clave o de un Cambio de Control, la Sociedad Gestora no podrá realizar Inversiones o desinversiones y sólo podrá realizar Solicitudes de Desembolso con el fin de:

- i. hacer frente al pago de cualquier obligación o de cualquier gasto o responsabilidad del Fondo y de la Comisión de Gestión;
- ii. efectuar inversiones en las que el Fondo tenga una obligación jurídicamente vinculante; o
- iii. ejecutar contratos firmados con anterioridad a la suspensión.

La Sociedad Gestora deberá notificar lo antes posible a los Partícipes cualquier supuesto de Salida de Ejecutivos Clave o de Cambio de Control.

La Sociedad Gestora deberá proponer ejecutivos de reemplazo apropiados, justificar los motivos del cambio de control o cualquier otra alternativa adecuada para continuar con la gestión del Fondo, en un plazo de ciento veinte (120) días hábiles desde la fecha de la fecha en que se produzca la Salida de Ejecutivos Clave o el Cambio de Control, para que los Partícipes puedan acordar mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes, el levantamiento de la suspensión.

Si la suspensión no hubiese sido levantada por los Partícipes en el plazo de ciento veinte (120) días hábiles anterior (bien por no considerar suficiente el restante equipo gestor, por no aceptar la propuesta de reemplazo de los Ejecutivos Clave o bien por no aceptar el Cambio de Control), el Fondo se disolverá de conformidad con lo establecido en el Artículo 29 del presente Reglamento.

12.2 Sustitución de los Ejecutivos Clave

En el supuesto de que se produzca la salida de alguno de los Ejecutivos Clave sin que se produjera un supuesto de Salida de Ejecutivos Clave, los Ejecutivos Clave restantes podrán nombrar nuevos Ejecutivos Clave, que sustituirán a los Ejecutivos Clave salientes, con la aprobación del Comité de Supervisión. Los nuevos Ejecutivos Clave adquirirán la condición de Ejecutivos Clave de manera que el supuesto de Salida de Ejecutivos Clave se considerará como si no se hubiera producido, considerándose finalizados los efectos legales descritos en el Artículo 12.1 anterior.

**CAPÍTULO VI. LAS PARTICIPACIONES**

Artículo 13. Características generales y forma de representación de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones, todas con el mismo valor de suscripción y mismas características, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre aquél en los términos que lo regulan legal y contractualmente, y en particular, los establecidos en el presente Reglamento. La suscripción de un Compromiso de Inversión en el Fondo implicará la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento por el que se rige el Fondo, y en particular, la obligación por parte del Partícipe de desembolsar al Fondo, como parte de su Compromiso de Inversión los importes solicitados por la Sociedad Gestora para la suscripción de Participaciones en el Fondo y/o para pagar las correspondientes Aportaciones para la Comisión Gestión.

Las Participaciones tendrán la consideración de valores negociables y podrán estar representadas mediante títulos nominativos sin valor nominal que podrán documentar una o varias Participaciones y a cuya expedición tendrán derecho los Partícipes. En dichos títulos constará el número de Participaciones suscritas, la denominación y dirección del Fondo y de la Sociedad Gestora, la fecha de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en la CNMV.

#### Artículo 14. Valor de las Participaciones

En caso de que se realice una Distribución, la Sociedad Gestora calculará el valor subsiguiente de las Participaciones, teniendo en cuenta el valor de suscripción de las mismas y las cantidades distribuidas posteriormente que hayan podido reducir el valor de las Participaciones, así como, en su caso, el valor liquidativo del Fondo.

La Sociedad Gestora informará periódicamente a los Partícipes del valor liquidativo del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 26. del presente Reglamento.

#### Artículo 15. Derechos económicos de las Participaciones

##### 15.1 Derechos económicos de las Participaciones

Las Participaciones confieren a sus titulares un derecho de propiedad sobre el patrimonio del Fondo a prorrata de su participación en el mismo y con sujeción a las Reglas de Prelación.

##### 15.2 Reglas de Prelación

No obstante lo establecido en el Artículo 15.1, y sin perjuicio de lo establecido en los Artículos 14, 15.3, 21., 23.1 y 23.3, las Distribuciones a los Partícipes se realizarán con arreglo a los siguientes criterios y órdenes de prelación, individualmente a cada Partícipe a prorrata de su Compromiso de Inversión, ("**Reglas de Prelación**"):

- (a) primero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a sus Compromisos de Inversión aportados al Fondo distintos a los importes desembolsados en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (b) segundo, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión hasta que hayan recibido Distribuciones por una cantidad equivalente a sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (c) tercero, a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión, hasta que hayan recibido una cantidad equivalente al Primer Retorno Preferente de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo distintos a los importes desembolsados en concepto de Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (d) cuarto, a todos los Partícipes, a prorrata de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión, hasta que hayan recibido un importe equivalente al Primer Retorno Preferente de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión;
- (e) quinto, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe equivalente al diez por ciento (10%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores;
- (f) sexto, (1) un noventa por ciento (90%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes reciban, de forma acumulada: (x) Distribuciones en virtud de los apartados (c) y (f)(1) por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente de los

Compromisos de Inversión aportados al Fondo distintos a los importes desembolsados en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión; y (y) Distribuciones agregadas equivalentes a un MDCI (A) de 1.5x;

- (g) séptimo, (1) un noventa por ciento (90%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un diez por ciento (10%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes reciban, de forma acumulada: (x) Distribuciones en virtud de los apartados (d) y (g)(1) por un importe equivalente al Segundo Retorno Preferente de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión; y (y) Distribuciones agregadas equivalentes a un MDCI (B) de 1.5x;
- (h) octavo, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe agregado de conformidad con los apartados (e), (f)(2), g(2), y (h) equivalente al quince por ciento (15%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores;
- (i) noveno, 1) un ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes reciban, de forma acumulada: (x) Distribuciones en virtud de los apartados (c), (f)(1) e (i)(1) por un importe equivalente al Tercer Retorno Preferente de los Compromisos de Inversión aportados al Fondo distintos a los importes desembolsados en concepto de Aportaciones para la Comisión de Gestión; y (y) Distribuciones agregadas equivalentes a un MDCI (A) de 2x;
- (j) décimo, 1) un ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un quince por ciento (15%) a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que los Partícipes reciban, de forma acumulada: (x) Distribuciones en virtud de los apartados (d), (g)(1) e (j)(1) un importe equivalente al Tercer Retorno Preferente de sus respectivas Aportaciones para Comisión de Gestión; y (y) Distribuciones agregadas equivalentes a un MDCI (B) de 2x;
- (k) undécimo, a la Sociedad Gestora, en concepto de Comisión de Gestión Variable, hasta que reciba un importe agregado de conformidad con los apartados (e), (f)(2), g(2), (h), (i)(2), (j)(2) y (k) equivalente al veinte por ciento (20%) de todas las Distribuciones realizadas en exceso de aquellas realizadas de conformidad con los párrafos (a) y (b) anteriores; y
- (l) duodécimo, (i) un ochenta por ciento (80%) a todos los Partícipes a prorrata de sus respectivos Compromisos de Inversión; y (ii) un veinte por ciento (20%) a la Sociedad Gestora en concepto de Gestión de Gestión Variable.

Las Reglas de Prelación deberán aplicarse en cada Distribución, teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran aportado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones percibidas hasta dicho momento por los Partícipes. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se puede efectuar una Distribución a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las Reglas de Prelación en cada Distribución.

La Sociedad Gestora realizará las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por Ley correspondan en cada Distribución.

- 15.3 Límites a las Distribuciones a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable y la Obligación de Reintegro
- 15.3.1 No obstante lo establecido en el Artículo 15.2, y sin perjuicio de lo previsto en el Artículo 15.3.2 siguiente, con anterioridad a la Fecha Relevante, los importes que se hayan distribuido a la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, menos las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que correspondieran, serán depositados en una cuenta bancaria abierta por la Sociedad Gestora en una entidad de crédito de prestigio internacional a nombre de la Sociedad Gestora, en garantía de la Obligación de Reintegro establecida en el Artículo 15.3.4 siguiente (la “**Cuenta Depósito**”). Los importes depositados en la Cuenta Depósito sólo podrán ser invertidos en Inversiones a Corto Plazo, de acuerdo con las indicaciones de la Sociedad Gestora, y los intereses y rendimientos serán de beneficio de la Sociedad Gestora.
- 15.3.2 La Sociedad Gestora tendrá derecho a percibir de la Cuenta Depósito las cantidades que fueran necesarias, según determinen los Auditores, para satisfacer cualquier obligación tributaria que pudiera surgir como consecuencia directa de las cantidades con derecho a percibir la Sociedad Gestora en concepto de Comisión de Gestión Variable, percibidas por dicha Cuenta Depósito (incluyendo los rendimientos por ellos generados), y la Sociedad Gestora no estará obligado a reintegrar a la Cuenta Depósito los importes efectivamente percibidos por esta en virtud de este Artículo.
- 15.3.3 Con posterioridad a la Fecha Relevante, el Promotor podrá recibir los importes depositados en la Cuenta Depósito, salvo en el supuesto en el que la Fecha Relevante tuviese lugar en el proceso de liquidación del Fondo y los Partícipes no hubieran percibido del Fondo Distribuciones por importes equivalentes a sus Compromisos de Inversión aportados, más el Retorno Preferente. En dicho supuesto, la Sociedad Gestora aplicará los importes depositados en las Cuentas Depósito al cumplimiento de la Obligación de Reintegro de los Promotores. En caso de no existir Obligación de Reintegro de importe alguno por parte de los Promotores, o ser dichos importes inferiores a aquellos depositados en las Cuentas Depósito, la Sociedad Gestora autorizará la Distribución total o parcial (en la cuantía que exceda los importes resultantes de la Obligación de Reintegro) de la Cuenta Depósito al Promotor.
- 15.3.4 Como obligación adicional de la Sociedad Gestora (la “**Obligación de Reintegro**”), tras un Cese con Causa de la Sociedad Gestora y al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora estará obligada a abonar al Fondo las cantidades recibidas que excedan de las cantidades que hubiera tenido derecho a percibir aplicando las Reglas de Prelación en dicha fecha. A estos efectos, durante el proceso de liquidación del Fondo, la Sociedad Gestora deberá reintegrar al Fondo los importes percibidos en concepto de Comisión de Gestión Variable para satisfacer la Obligación de Reintegro (excluyendo los importes que la Sociedad Gestora hubiese abonado, de manera directa o por aplicación de una retención o ingreso a cuenta, como consecuencia de sus obligaciones tributarias derivadas de dichos importes percibidos). Una vez reintegrados al Fondo dichos importes, la Sociedad Gestora procederá a distribuir los mismos entre los Partícipes a prorrata de su participación en el Fondo.

## CAPÍTULO VII.

## RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES

### Artículo 16. Régimen de transmisión de las participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las Participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo. Asimismo, la transmisión de Participaciones implicará, por parte del transmitente, la reducción de su Compromiso de Inversión respecto a los Compromisos Totales en el mismo porcentaje en que se hubiera reducido su participación total en el Fondo como consecuencia de dicha transmisión, y por parte del adquirente, la asunción de un Compromiso de Inversión por un importe igual a la reducción del Compromiso de Inversión del transmitente derivado de la transmisión de las Participaciones.

#### 16.1 Restricciones a la Transmisión de Participaciones

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las Participaciones, o cualesquiera transmisiones de Participaciones -voluntarias, forzosas o cualesquiera otras- ("Transmisión" o "Transmisiones"), ya sean directas o indirectas, que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Cualquier Transmisión requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción, teniendo en cuenta que dicho consentimiento no podrá ser denegado injustificadamente:

- (a) En el supuesto de Transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien por cien (100%) por el transmitente, o fuera titular del cien por cien (100%) de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha Transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original en los términos anteriores, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá otorgar o denegar a su discreción);
- (b) en el caso de que dicha transferencia sea impuesta por la ley o por las disposiciones que resulten de aplicación a un Partícipe; y
- (c) en el supuesto de una transferencia a cualquier otro fondo o institución de inversión colectiva administrado o asesorado por la misma sociedad gestora o asesora del transmitente.

En caso de que las Participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o fallecimiento de su titular (salvo en el supuesto de fallecimiento de los Promotores), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas Participaciones. En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida ofrecer las Participaciones a los propios Partícipes, éstos tendrán un derecho de adquisición en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión (ofreciéndose las Participaciones correspondientes a los Partícipes que no deseen ejercer su derecho, a los demás Partícipes en la proporción citada). A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición, la Sociedad Gestora dentro de un plazo de tres (3) meses desde la transmisión forzosa o hereditaria deberá presentar un adquirente de las Participaciones por su Valor razonable en el momento en que se solicitó la inscripción del cambio de titularidad en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo entre el heredero o correspondiente adjudicatario y la Sociedad Gestora sobre el Valor razonable de las Participaciones o sobre la persona o personas que hayan de valorarlas y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor razonable el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo o de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los otros Partícipes y terceros afectados. En el supuesto que se ejerza el derecho de adquisición preferente dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los correspondientes herederos o adjudicatarios tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el Valor razonable de las Participaciones objeto de transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los correspondientes herederos o adjudicatarios afectados hubieran retirado el precio, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

No se permitirá la transmisión de Participaciones en el supuesto de que la transmisión (i) suponga la incorporación de una entidad pública como Partícipe del Fondo, salvo que ello haya sido autorizado por la Sociedad Gestora; (ii) someta al Fondo, la Sociedad Gestora o cualquier Afiliada de la Sociedad Gestora a requisitos reglamentarios o tasas adicionales, incluidos pero no limitados a los previstos en la Ley estadounidense de Sociedades de Inversión ("Investment Company Act") de 1940, la ley estadounidense de Asesores de Inversiones ("Investment Advisers Act") de 1940, el Código Fiscal de EE.UU. la normativa ERISA o FATCA; (iii) pueda provocar que cualquiera de los activos del Fondo sean tratados como "plan assets" (activos de planes) de conformidad con la normativa ERISA y el Plan Asset Regulations; o (iv) implique que un inversor no profesional sea Partícipe.

## 16.2

### Procedimiento de transmisión de Participaciones

El Partícipe transmitente deberá remitir una notificación a la Sociedad Gestora informándole de su intención de Transmitir sus Participaciones, con un plazo mínimo de dos (2) meses con anterioridad a la fecha prevista para la Transmisión, incluyendo en dicha notificación (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente, y (ii) el número de Participaciones que se pretende transmitir (las "**Participaciones Propuestas**"). Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

Asimismo, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora un Acuerdo de Suscripción (y sus anexos) debidamente firmado por el adquirente. Mediante dicho Acuerdo de Suscripción, se identifica al adquirente que asume expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Participaciones Propuestas, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones Temporales recibidos por el transmitente de las Participaciones Propuestas y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.5 del presente Reglamento).

El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha, que debe coincidir con el último día de un trimestre, en que la Sociedad Gestora haya recibido la documentación acreditativa de la transmisión, la documentación de los anexos del Acuerdo de Suscripción y el Acuerdo de Suscripción firmado por el Partícipe, y la Sociedad Gestora haya firmado dicho Acuerdo de Suscripción. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente como condición suspensiva a la Transmisión.



Sin perjuicio de lo anterior, las Transmisiones de Participaciones del Fondo estarán en todo caso sujetas a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y al cumplimiento de obligaciones fiscales.

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos razonables incurridos directa o indirectamente con relación a la Transmisión de las Participaciones Propuestas (incluyendo, a efectos aclaratorios, gastos legales).

## **CAPÍTULO VIII. RÉGIMEN DE APORTACIÓN AL FONDO Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES**

### **Artículo 17. Régimen de aportación al Fondo y de suscripción de Participaciones**

Cada uno de los futuros Partícipes del Fondo suscribirá un Compromiso de Inversión a través de la firma del Acuerdo de Suscripción, que será posteriormente aceptado por la Sociedad Gestora. En virtud de dicho Compromiso de Inversión, se obligarán a realizar determinadas aportaciones al Fondo que como mínimo serán de tres millones (3.000.000) de euros por Partícipe. No obstante, la Sociedad Gestora podrá discrecionalmente aceptar Compromisos de Inversión inferiores a dicho importe.

A dichos efectos, las Personas que hubieran suscrito Compromisos de Inversión, deberán desembolsar la Aportación para Comisión de Gestión y suscribirán el número de Participaciones que corresponda en cada momento, a solicitud de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19. siguiente.

La suscripción de Participaciones implicará la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo y la ley aplicable.

### **Artículo 18. Suscripción del Compromiso de Inversión**

Posteriormente a la Fecha de Registro, la Sociedad Gestora podrá aceptar Acuerdos de Suscripción hasta la Fecha de Cierre.

La oferta de Participaciones se hará estrictamente en régimen de colocación privada dirigida a inversores profesionales de conformidad con la LECR, la LMV y otra legislación aplicable, siendo los Partícipes del Fondo principalmente inversores institucionales y patrimonios familiares o personales de cierta entidad.

Tras la Fecha de Cierre, el Fondo pasará a ser de tipo cerrado y la Sociedad Gestora no aceptará Compromisos de Inversión adicionales. No se contemplará la transferencia de Participaciones salvo en los casos tasados en el presente Reglamento, y en caso de emisión de nuevas Participaciones, éstas serán suscritas por los propios Partícipes.

### **Artículo 19. Desembolso de los Compromisos de Inversión**

En la Fecha de Cierre, o inmediatamente después de dicha fecha, pero con anterioridad a la Fecha de Adquisición, la Sociedad Gestora requerirá a los Partícipes que desembolsen al Fondo, en la Fecha del Primer Desembolso indicada en la primera Solicitud de Desembolso que remitirá la Sociedad Gestora a cada uno de los Partícipes cinco (5) días laborables antes de la Fecha del Primer Desembolso, un importe de su Compromiso de Inversión equivalente a la prorrata que le corresponda de los siguientes importes:

- (a) la primera cuota del Precio de Compra;
- (b) la proporción que corresponda al Fondo de los Gastos de la Transacción, conforme Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior);
- (c) los Gastos de Establecimiento que la Sociedad Gestora estime a su razonable discreción (con sujeción a cualquier ajuste posterior); y

- (d) el primer pago de Comisión de Gestión, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7.1 (a efectos aclaratorios, la Base de Cálculo de dicho primer pago deberá calcularse teniendo en cuenta los importes que deben ser desembolsados en virtud de los párrafos (a) a (d) anteriores).

A efectos aclaratorios, las contribuciones de los Partícipes al Fondo en virtud de las letras (a) a (d) anteriores se devolverán íntegramente a los Partícipes en el supuesto en que la Fecha de Adquisición no tenga lugar dentro de los treinta (30) días laborables siguientes a la fecha de vencimiento de la primera Solicitud de Desembolso.

Con posterioridad a la Fecha del Primer Desembolso, a lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes el desembolso de importes adicionales hasta un importe total igual a su Compromiso de Inversión (excluyendo las cantidades reinvertidas y las Distribuciones Temporales de acuerdo con lo establecido en este Reglamento). El desembolso del Compromiso de Inversión restante deberá ser realizada por el importe y en la fecha prevista en la correspondiente adicional Solicitud de Desembolso que la Sociedad Gestora deberá enviar a cada Partícipe al menos diez (10) días hábiles antes de la fecha de la citada contribución.

La Sociedad Gestora determinará a su discreción el importe de la contribución que estime conveniente de cada Partícipe en cada momento para satisfacer las obligaciones del Fondo y para el cumplimiento de sus objetivos, incluyendo:

- (a) el pago de las cuotas restantes del Precio de Compra;
- (b) satisfacer cualesquiera potenciales Pago Earnout;
- (c) realizar Inversiones Adicionales en los activos en cartera, teniendo en cuenta que el Fondo solo tendrá permitido realizar Inversiones Adicionales hasta el 31 de diciembre de 2022, y siempre que la Sociedad Gestora solicite la aprobación de los Partícipes, mediante un Acuerdo Ordinario de Partícipes, para realizar Inversiones Adicionales en Lenitudes por un importe que exceda los diez (10) millones de euros; y
- (d) financiar los Gastos de Establecimiento, Gastos Operativos, la Comisión de Gestión y cualquier otra obligación del Fondo.

Cada Solicitud de Desembolso deberá especificar: (i) el importe que será utilizado por el Fondo para la realización de Inversiones Adicionales y para el pago de la Comisión de Gestión, de los Gastos Operativos o de los Costes de Establecimiento; (ii) la contribución acumulada de los Partícipes antes y después del desembolso; y (iii) los Compromisos Pendientes de Desembolso (incluidas las cantidades que sean susceptibles de volver a ser desembolsadas). No obstante, dicha información no será facilitada en el caso que dicha divulgación fuese perjudicial para el interés del Fondo o de la Sociedad Gestora.

#### Artículo 20. Inversión del Promotor

Los Promotores deberán suscribir Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe que será igual a ocho (8) millones de euros.

#### Artículo 21. Incumplimiento por parte de un Partícipe

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de contribución en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la parte de su Compromiso de Inversión solicitada por la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 19. se devengará un interés de demora anual del diez por ciento (10%) calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido por la Sociedad Gestora desde la fecha de contribución prevista en la Solicitud de Desembolso hasta la fecha de desembolso efectiva por parte del Partícipe (o hasta la fecha de amortización o de venta de las Participaciones del Partícipe en Mora según se establece a continuación). Tan pronto como sea posible tras el incumplimiento de un Partícipe, la Sociedad Gestora se lo comunicará al Partícipe. Si el Partícipe no subsanara el

incumplimiento en el plazo de treinta (30) días hábiles desde que la Sociedad Gestora así se lo requiera, el Partícipe será considerado un “Partícipe en Mora”.

Este Artículo también será de aplicación, *mutatis mutandis*, a aquellos Partícipes que no cumplan con las leyes de prevención de blanqueo de capitales aplicables.

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo. Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por cualquiera de las siguientes alternativas:

- (a) exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso de los Compromisos de Inversión solicitados con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
- (b) ofrecer las Participaciones del Partícipe en Mora a los restantes Partícipes a prorrata de sus Compromisos de Inversión en el Fondo por el menor de los siguientes importes: (i) la suma de los Compromisos Desembolsados por el Partícipe en Mora, o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora en el Fondo menos un veinte por ciento (20%) del mismo. En el caso en que algún Partícipe no ejerza su derecho de adquisición preferente, el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora serán ofrecidas al resto de Partícipes. En el caso, que de acuerdo con lo anterior los Partícipes no hayan adquirido la totalidad del importe de las Participaciones del Partícipe en Mora, la Sociedad Gestora podrá ofrecer el porcentaje restante de las Participaciones del Partícipe en Mora a un tercero, el cual será determinado por la Sociedad Gestora (el “Comprador”) por un precio que será determinado por la Sociedad Gestora y que no excederá la menor de las siguientes cantidades: (i) la suma de los Compromisos de Inversión Desembolsados por el Partícipe en Mora; o (ii) el valor liquidativo de los activos de las Participaciones del Partícipe en Mora menos un veinte por ciento (20%) del mismo. La Sociedad Gestora no podrá ser requerida a pagar al Partícipe en Mora las cantidades percibidas de la venta, hasta que el Partícipe en Mora les haya entregado los documentos o títulos de las participaciones que sean solicitados por la Sociedad Gestora en relación con sus Participaciones y el Partícipe en Mora haya confirmado que no tiene ninguna reclamación contra la Sociedad Gestora o el Fondo. El Comprador, una vez la transferencia haya sido completada, será tratado como un Partícipe Posterior; o
- (c) acordar la venta de las Participaciones titularidad del Partícipe en Mora a la persona y al precio que determine la Sociedad Gestora, siempre en beneficio de los intereses del Fondo. La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las Participaciones que solicite la Sociedad Gestora, y que hubiera confirmado por escrito a la Sociedad Gestora que no tiene reclamación alguna frente a la Sociedad Gestora o frente al Fondo; o
- (d) amortizar las Participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo (y formando parte de los activos del Fondo) en concepto de penalización las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos aportadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cien por cien (100%) de las cantidades ya aportadas por el Partícipe en Mora menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribución previamente. De este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no aportado por el Partícipe en Mora, (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora, y (iii) una cantidad estimada equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir a lo largo de la vida del Fondo como

consecuencia de la aplicación del presente Artículo. Los importes deducidos de la Sociedad Gestora en virtud del presente apartado (iii) deberán ser reintegrados a la Sociedad Gestora por el Fondo.

A los efectos de estas operaciones, la Sociedad Gestora quedará irrevocablemente designada por cada uno de los Partícipes como su representante en la venta o el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora y como su representante legal en la expedición de cualquier documento requerido en relación a dicha transferencia o reembolso de Participaciones, en caso de que se constituyeran como Partícipes en Mora, se incluirá también entre sus funciones el derecho de representación de los Partícipes en Mora en cualquier reunión o acuerdo general de Partícipes en el que se apruebe el reembolso de las Participaciones de los Partícipes en Mora, pudiendo cada uno de los Partícipes ratificar todo aquello que la Sociedad Gestora realice legítimamente en virtud del poder de representación otorgado, quedando así protegida contra cualquier reclamación, daño o coste que la Sociedad Gestora pueda sufrir en el ejercicio de dicha representación. La recepción del precio de venta por la Sociedad Gestora o por el Fondo se entenderá como el válido y correcto cumplimiento de las obligaciones del Comprador de las Participaciones de los Partícipes en Mora. La Sociedad Gestora no será requerida para el pago del precio de venta de las Participaciones a los Partícipes en Mora hasta que éstos hayan entregado todos los títulos de propiedad que hubieran sido exigidos por la Sociedad Gestora y hasta que se confirme la inexistencia de reclamaciones contra la Sociedad Gestora o el Fondo.

#### Artículo 22. Reembolso de las Participaciones

A excepción de lo señalado anteriormente en el Artículo 21 sobre los Partícipes en Mora, todo reembolso de Participaciones afectará a la totalidad de los Partícipes en el resultado de aplicar el mismo porcentaje a la Participación que cada Partícipe tenga en el Fondo.

### **CAPÍTULO IX. POLÍTICA GENERAL DE DISTRIBUCIONES. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS**

#### Artículo 23. Política general de distribuciones

##### 23.1 Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión y trimestralmente tras la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- (a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora;
- (b) cuando los importes pendientes de Distribución pudieran ser objeto de reinversión de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento;
- (c) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por parte del Fondo serán hechas en favor de todos los Partícipes, de acuerdo con las Reglas de Prelación de Distribuciones.

Las Distribuciones, podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora, en efectivo o en especie (según lo establecido en el Artículo 23.2, y de conformidad con la legislación aplicable). Las Distribuciones en efectivo serán realizadas en euros.

Las Distribuciones se harán normalmente en forma de: (i) el pago de ganancias o reservas del Fondo; (ii) la devolución de las aportaciones a través de la reducción del valor de las Participaciones del Fondo; (iii) la devolución de Aportaciones para la Comisión de Gestión; y/o (iv) el reembolso de Participaciones. Con respecto a este último supuesto (iv), el reembolso del valor de las Participaciones objeto de reembolso no incluirá las ganancias integradas o plusvalías latentes de los activos, eventualmente existentes

En relación a cada Distribución, los Partícipes deberán recibir una notificación donde quede expuesta la siguiente información, que en cada caso corresponda:

- (a) el desglose de las cantidades totales distribuidas en dichas Distribuciones correspondiente al reembolso de participaciones, a la devolución de aportaciones, devolución de Aportaciones para Comisión de Gestión y de pago de ganancias y reservas;
- (b) en su caso, el número de unidades afectadas por la Distribución y valor individual de cada Participación antes y después de la Distribución;
- (c) el desglose total de las cantidades netas recibidas por el Fondo sujetas a Distribución entre (i) devolución del capital; (ii) pérdidas/ganancias del capital; (iii) ingresos ordinarios (dividendos, intereses, etc.); y
- (d) con respecto a las Distribuciones Temporales, el desglose total de las cantidades distribuidas y susceptibles de volver a ser desembolsadas, el importe total disponible para volver a ser desembolsado y las cantidades que ya no estén sujetas a volver a ser desembolsadas.

## 23.2

### Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Cualquier Distribución en especie será efectuada en los mismos términos que las demás Distribuciones, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir una Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los títulos objeto de dicha Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las Reglas de Prelación, aplicando a dichos efectos el Valor de la Inversión determinado por un experto independiente. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuará de forma simultánea a la Cotización de la Inversión, el Valor de la Inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en Bolsa, su Valor será igual al precio de cierre medio ponderado de dichos valores durante los cinco (5) días previos a la Distribución (o, si fuese menor, durante el periodo transcurrido desde la fecha de su admisión a cotización) y los cinco (5) días siguientes a su Distribución. A los efectos de lo previsto en el presente párrafo, se computará por días aquellos en los que hubiera habido negociación en la correspondiente Bolsa o mercado de valores. Si la Distribución en especie se tratara de valores no cotizados, el Valor de dichos valores será determinado por un experto independiente de acuerdo con los principios de las "IPEV Valuation Guidelines".

Cualquier Partícipe que no deseara recibir Distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe y que use esfuerzos razonables y actúe con la debida diligencia con el objeto de vender dichos activos en nombre del Partícipe y distribuirle los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Los activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente Artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

### 23.3 Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

Por regla, el Fondo no estará obligado a practicar retenciones en el reparto de ganancias y en las reservas de Distribución que haga para los Partícipes, salvo que el Partícipe reciba estas Distribuciones en un Paraíso Fiscal.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar el Certificado de Residencia Fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el Certificado de Residencia Fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su estado de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las Personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las Personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución, y así sucesivamente (referido a los "Últimos Beneficiarios del Inversor"). En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un Certificado de Residencia Fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un Paraíso Fiscal.

Si, cuando se solicite y siempre antes de la Distribución de beneficios y reservas, el Partícipe no pudiera aportar el Certificado de Residencia Fiscal o, en su caso los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe. La Sociedad Gestora será indemnizada por el Partícipe y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

23.4

#### Reinversión

Con sujeción a lo previsto en el Artículo 23.1, el Fondo no podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de Sociedades Participadas, ni los importes resultantes de las desinversiones de las mismas, ni cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo. No obstante lo anterior y como excepción, la Sociedad Gestora podrá decidir la reinversión de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes derivados de inversiones de aseguramiento (“*underwriting*”) (hasta el importe de su Coste de Adquisición) que se produzcan dentro de los doce (12) meses y un (1) día siguientes a la realización del compromiso;
- (b) aquellos importes equivalentes a la Comisión de Gestión abonada por el Fondo a la Sociedad Gestora (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (c) aquellos importes equivalentes a los Gastos de Establecimiento y Gastos Operativos incurridos por el Fondo (siempre y cuando se hubiera realizado al Fondo una aportación de los Partícipes por este concepto);
- (d) aquellos rendimientos derivados de Inversiones a Corto Plazo realizadas para la mejor gestión de la tesorería y demás activos líquidos del Fondo;

siempre que el importe total agregado que pueda ser invertido por el Fondo no excedan del ciento diez por ciento (110%) de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará la Distribución de los ingresos procedentes de las Inversiones que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente Artículo 23.4, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

23.5

#### Distribuciones Temporales

Los importes recibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales, incrementarán, en el importe de los mismos, los Compromisos Pendientes de Desembolso, y estarán por tanto los Partícipes sujetos de nuevo a la obligación de desembolso de dicho importe. A efectos aclaratorios, la obligación de aportar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Participación en el momento en que la Sociedad Gestora

realice una Solicitud de Desembolso, y sin perjuicio de que el titular de la Participación fuera o no el perceptor de la Distribución Temporal.

En este sentido, la Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que una Distribución se califique como Distribución Temporal, exclusivamente con relación a la Distribución de cualquiera de los siguientes importes:

- (a) aquellos importes susceptibles de reinversión, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23.4 (salvo lo dispuesto en la letra (d) de dicho Artículo);
- (b) aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuya aportación se hubiera requerido a los Partícipes con el objeto de realizar una Inversión que finalmente no llegara a efectuarse;
- (c) aquellos importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o declaraciones y garantías (*representations and warranties*, R&W), sin perjuicio de que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) en más del veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión y en lo referente a la enajenación de una Inversión, en más del veinte por ciento (20%) de la cantidad recibida en dicha enajenación y cualquier obligación de devolución de Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (c) terminará a partir del transcurso de los veinticuatro (24) meses siguientes a la fecha de dicha Distribución; y
- (d) aquellos importes distribuidos a los Partícipes, en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar determinadas indemnizaciones en virtud del Artículo 30.2, teniendo en cuenta que ningún Partícipe estará obligado a la devolución de las Distribuciones realizadas en virtud de esta letra (d) en exceso del menor de los siguientes importes (i) el veinte por ciento (20%) de su Compromiso de Inversión y (ii) el veinte por ciento (20%) del importe recibido en relación con cualquier Distribución; adicionalmente ninguna obligación de devolución en virtud de esta letra (d) surtirá efecto tras el transcurso de veinticuatro (24) meses desde la fecha de dicha Distribución.

El porcentaje de la cantidad que debe volver a ser aportada al Fondo por cada Partícipe (la "Cantidad Reembolsada") será calculada a prorrata de su proporción en Distribuciones hechas por el Fondo teniendo en cuenta dichas Distribuciones en orden inverso a aquel en el que fueron realizadas hasta una cantidad equivalente a la Cantidad Reembolsada.

La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de las Distribuciones que tuvieran el carácter de Distribuciones Temporales.

#### Artículo 24. Criterios para la determinación y distribución de beneficios

Los beneficios del Fondo se calcularán de conformidad con los principios contables y los criterios de valoración establecidos en la Circular 04/2015 del 28 de octubre de la CNMV sobre régimen contable e información confidencial de las entidades de capital privado, o cualquier otra norma que pueda sustituir a estas en el futuro.

Los beneficios del Fondo serán distribuidos de acuerdo con la política general de distribución señalada en el Artículo 23. y en la legislación aplicable.



## **CAPÍTULO X. DESIGNACIÓN DE DEPOSITARIO Y AUDITORES E INFORMACIÓN A LOS PARTÍCIPES**

### **Artículo 25. Designación de depositario y auditores**

#### **25.1 Auditores**

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora entre una de las cuatro (4) grandes firmas de auditoría de mayor facturación en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. Dicho nombramiento recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el Real Decreto Legislativo 1/2011, del 1 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores. A este respecto, los Partícipes podrán solicitar el cambio en la designación de Auditores mediante Acuerdo Extraordinario de Partícipes.

#### **25.2 Depositario**

La Sociedad Gestora nombrará un Depositario para el Fondo de conformidad con la LECR, que ejercerá las funciones de depósito (que comprende la custodia de los instrumentos financieros custodiables y el registro de otros activos) y administración de los instrumentos financieros del Fondo, el control del efectivo, la liquidación de la suscripción y reembolso de participaciones, la vigilancia y supervisión de la gestión del Fondo, así como cualquier otra establecida en la normativa.

### **Artículo 26. Información a los Partícipes**

La Sociedad Gestora facilitará un informe trimestral de conformidad con las IPEV Reporting Guidelines y las IPEV Valuation Guidelines, vigentes en cada momento. El informe trimestral incluirá estados financieros no auditados conforme a las normas contables (GAAP) locales.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, el presente Reglamento y el folleto informativo debidamente actualizado, y los sucesivos informes anuales auditadas que se publiquen con respecto al Fondo. La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para distribuir dichos informes anuales auditados a los Partícipes dentro los ciento veinte (120) días siguientes a la finalización de cada ejercicio fiscal y, en cualquier caso, dentro de los seis (6) meses siguientes al cierre del ejercicio.

La Sociedad Gestora conservará todos los libros financieros, cuentas y registros del Fondo, durante toda la vida del Fondo y por un mínimo de seis (6) años tras la disolución del Fondo.

### **Artículo 27. Reunión de Partícipes**

La Sociedad Gestora podrá convocar una reunión de los Partícipes del Fondo siempre que lo estime conveniente y al menos una vez al año, mediante notificación con una antelación mínima de treinta (30) días hábiles. Asimismo, la Sociedad Gestora convocará una reunión cuando lo requieran, un número de Partícipes que represente, al menos, el veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales por escrito conteniendo el orden del día propuesto. En este supuesto la reunión deberá convocarse en los quince (15) días hábiles siguientes desde la recepción de dicho requerimiento.

La reunión de Partícipes se celebrará cuando concurren a la sesión, presentes o representados, Partícipes que representen conjuntamente, más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales (salvo que el Fondo tuviera menos de tres (3) Partícipes, en cuyo caso será necesaria la concurrencia de todos los Partícipes). Los Partícipes podrán ser representados por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada reunión, siendo suficiente la que sea conferida por medio de fax o email dirigido a la Sociedad Gestora.

Los representantes de la Sociedad Gestora presidirán la reunión de Partícipes.

En cualquier reunión de Partícipes, si la Sociedad Gestora somete algún asunto a votación de los Partícipes, el acuerdo se adoptará mediante el voto favorable de los Partícipes que representen más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. No obstante lo anterior, en el supuesto en que en virtud de lo establecido en el presente Reglamento, un determinado acuerdo de los Partícipes requiriera ser adoptado mediante Acuerdo Ordinario de Partícipes o Acuerdo Extraordinario de Partícipes, para la válida adopción del acuerdo, dicha resolución sólo será válidamente adoptada si se aprueba de conformidad con dichos términos. Los acuerdos que se adopten en una reunión de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que redactará y firmará la Sociedad Gestora a través de sus representantes.

## **CAPÍTULO XI. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 28. Modificación del Reglamento de Gestión**

Ni las modificaciones del presente Reglamento ni la prórroga de la duración del Fondo (tal y como se regula en el Artículo 4 ) conferirá a los Partícipes el derecho de separación del Fondo.

#### **28.1 Modificación del Reglamento de Gestión con el visto bueno de los Partícipes**

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento sólo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 28.2 siguiente (en los supuestos contemplados en el mismo), bien sea contando con el consentimiento de la Sociedad Gestora y el visto bueno de los Partícipes por Acuerdo Extraordinario de Partícipes (en los restantes supuestos).

No obstante lo anterior, salvo en los casos expresamente previstos en el Artículo 28.2 siguiente, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- (a) imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones adicionales al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión; o
- (b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Partícipe o un grupo particular de Partícipes.

No obstante lo anterior, el presente Artículo 28.1 sólo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

#### **28.2 Modificación del presente Reglamento de Gestión sin el visto bueno de los Partícipes**

No obstante lo establecido en el Artículo 28.1, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- (a) modificar la denominación del Fondo;
- (b) clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no afecten negativamente ningún Partícipe;
- (c) introducir modificaciones requeridas por leyes a las cuales el Fondo o a la Sociedad Gestora estén sujetos, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen de forma material los derechos y obligaciones de los Partícipes; o
- (d) introducir modificaciones acordadas con potenciales inversores del Fondo o del Fondo Paralelo con posterioridad a la constitución del Fondo, siempre y cuando (i)

dichas modificaciones no perjudiquen en cualquier aspecto material los derechos u obligaciones de los Partícipes y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días laborables desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto, por Partícipes que representen al menos el treinta por ciento (30%) de los Compromisos Totales;

Cualquier cambio en este Reglamento, una vez se hayan completado las formalidades administrativas relevantes, ya sea por la LECR u otras disposiciones vigentes, será notificada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de diez (10) días hábiles.

#### Artículo 29. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia al período de liquidación, (i) transcurrida la Fecha de término del Fondo (y sus extensiones), de acuerdo con lo previsto en el Artículo 4 del presente Reglamento, (ii) por el cese de su Sociedad Gestora (sin el nombramiento de un sustituto de acuerdo con lo previsto en este Reglamento), o (iii) por cualquier causa establecida por la LECR o este Reglamento.

La Sociedad Gestora deberá comunicar inmediatamente el acuerdo de disolución a la CNMV, quien procederá a su publicación, debiendo además ser comunicada a los Partícipes.

Disuelto el Fondo se abre el período de liquidación, quedando suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de Participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por su Sociedad Gestora. A efectos de lo dispuesto en el presente Artículo, la Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo aplicando las Reglas de Prelación establecidas en el Artículo 15. del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo razonable, a enajenar los valores activos del Fondo, a satisfacer las deudas y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones elaborarán los correspondientes estados financieros y determinarán el valor de liquidación de las Participaciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el balance y cuenta de resultados deberán ser comunicados a los acreedores como información relevante en la manera que determine la Sociedad Gestora a su discreción.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la comunicación descrita en el párrafo anterior sin que haya habido reclamaciones se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes. Las cuotas de liquidación no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el Tribunal competente.

Una vez efectuada la Distribución total del patrimonio, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación de los asientos correspondientes en el Registro Mercantil y en el registro administrativo que corresponda.

#### Artículo 30. Limitación de responsabilidad e indemnizaciones

##### 30.1 Limitación de responsabilidad

La Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como miembro del Comité de Inversiones o administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas, el Depositario, así como a los miembros del Comité de Supervisión o a los Partícipes que hayan designado a dichos miembros del Comité de Supervisión ("**Personas Indemnizables**"), estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o que de alguna otra forma resultaran como

consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, determinados en última instancia por la jurisdicción competente.

## 30.2 Indemnizaciones

El Fondo deberá indemnizar a las Personas Indemnizables, por cualquier responsabilidad, reclamación, daños, costes o gastos (incluidos costes legales) en los que hubiesen incurrido o pudiesen incurrir en relación con los servicios prestados en virtud de este Reglamento o de otros acuerdos relacionados con el Fondo, o en relación con los servicios prestados como administrador en alguna de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o en relación al servicio prestado como liquidador del Fondo, o como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo, salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo, o incumplimiento material del presente Reglamento, determinados en última instancia por la jurisdicción competente.

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo 30.2, respecto de cualquier reclamación o acción interpuesta por Partícipes del Fondo, que estén en posesión de más del cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales, en contra de las Personas Indemnizables:

- (a) dichas Personas Indemnizables no tendrán derecho a recibir ningún adelanto respecto de los gastos incurridos en relación con el asunto de que se trate, hasta que no se produzca una resolución por el órgano de justicia competente, en la que se establezca el derecho de dichas personas a recibir una indemnización de conformidad con los términos de este Reglamento; y
- (b) si dicho acto se deriva de la mala fe o negligencia grave de las Personas Indemnizables, dichas personas no tendrán derecho a indemnización alguna en virtud de lo establecido en el presente Artículo 30.2.

La Sociedad Gestora realizará esfuerzos razonables para asegurar con las coberturas que resulten aplicables a los administradores y directivos en relación al Fondo. Con anterioridad al requerimiento de cualquier cantidad para la satisfacción de una indemnización con arreglo al presente Artículo 30.2, cualquier Persona Indemnizable y/o la Sociedad Gestora deberá hacer todo lo posible para recuperar cualquier cantidad en lo que se refiere a cualquier responsabilidad, acción, procedimiento, reclamación, demanda, daños o gastos de una Sociedad Participada o póliza de seguro correspondiente.

## Artículo 31. Obligaciones de confidencialidad

### 31.1 Información confidencial

Será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Sociedad Participada (y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada). Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Sociedad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Sociedad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin el consentimiento previo por escrito de la Sociedad

Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso relativa al Fondo, las Sociedades Participadas o inversiones potenciales.

### 31.2 Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el Artículo 31.1, no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- (a) que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- (b) que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el Artículo 31.1, un Partícipe podrá revelar información confidencial a nivel del Fondo:

- (a) a sus propios Partícipes o potenciales inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- (b) de buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- (c) si la Sociedad Gestora así lo autoriza mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- (d) si estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto y en particular un Partícipe (y cualquier empleado, representante, o agente del mismo) podrá revelar a cualquier persona, sin limitación de ningún tipo, el tratamiento y estructura fiscal del Fondo y cualquier material (incluyendo opiniones y análisis fiscales) que son facilitadas por la Sociedad Gestora al Partícipe en relación a dicho tratamiento y estructura fiscal.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

### 31.3 Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- (a) el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información; o
- (b) la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Sociedades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información disponible para el Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

#### Artículo 32. Acuerdos individuales con Partícipes

Los Partícipes reconocen y aceptan expresamente que la Sociedad Gestora estará facultada para suscribir determinados acuerdos, de forma individual, con Partícipes, relativos al funcionamiento de los mismos.

Con posterioridad a la Fecha de Cierre, la Sociedad Gestora remitirá a todos los Partícipes una copia de dichos acuerdos suscritos con anterioridad a la Fecha de Cierre.

En el plazo de veinticinco (25) días hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora remita los acuerdos, un Partícipe podrá requerir a la Sociedad Gestora que suscriba un acuerdo que sustancialmente otorgue los mismos derechos que aquellos otorgados a cualquier Partícipe que haya suscrito Compromisos de Inversión en el Fondo por un importe igual o menor que el del Partícipe que esté haciendo la solicitud, salvo en los siguientes supuestos:

- (a) cuando el acuerdo ofrezca a un Partícipe o a una Afiliada la oportunidad de nombrar a un miembro del Comité de Supervisión;
- (b) cuando el acuerdo se refiera a la forma en que la información relativa al Fondo será comunicada a un Partícipe;
- (c) cuando el acuerdo se refiera a cualquier tipo de consentimiento o derechos en relación con la Transmisión de la participación de un Partícipe;
- (d) cuando el acuerdo se refiera a la forma, contenido, o momento de entrega de informes, o la manera en que se entregan, o la recepción o entrega de una opinión legal;
- (e) cuando el acuerdo incluya representaciones y garantías en relación con una fecha determinada, informes fiscales y regulatorios y el uso y divulgación de cualquier información confidencial; o
- (f) cuando el acuerdo es de carácter legal o regulatorio que sólo es aplicable a determinados Partícipes, en cuyo caso sólo podrán beneficiarse de dicho acuerdo aquellos Partícipes sujetos al mismo o equivalente régimen legal o regulatorio.

#### Artículo 33. Conflicto

En el supuesto en que exista algún conflicto entre lo establecido en el presente Reglamento de Gestión y los Acuerdos de Suscripción, o cualquier otro documento de naturaleza contractual o comercial suscrito o emitido por la Sociedad Gestora con relación al Fondo, el presente Reglamento de Gestión prevalecerá.

#### Artículo 34. Legislación de prevención de blanqueo de capitales

La Sociedad Gestora ha adoptado una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales que quedarán recogidas en el correspondiente Manual sobre Prevención del Blanqueo de Capitales que regulará las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la materia. A este respecto, los Partícipes proveerán a la Sociedad Gestora de toda la información y la documentación necesaria para que la Sociedad Gestora y el Fondo cumplan en todo momento con la legislación de prevención de blanqueo de capitales.

#### Artículo 35. FATCA y otras obligaciones de información

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como Institución Española de Información Financiera, tal y como se establece en la IGA, en cuyo caso deberá informar a las autoridades españolas del número de cuentas estadounidenses existentes entre el total de los Partícipes.

A estos efectos, los Partícipes deberán aportar diligentemente la documentación requerida por la Sociedad Gestora, en virtud de las obligaciones recogidas en la IGA, FATCA, CRS u Otras Normas sobre Obligaciones de Información, y renunciando a la aplicación de cualquier otra norma que prohíba dar dicha información.

A este respecto, los Partícipes deben tener en cuenta que si no aportan la información referida a la Sociedad Gestora en forma y tiempo debido, el Fondo o la propia Sociedad Gestora pueden ser obligados, en virtud de la IGA, a realizar ciertas retenciones en las distribuciones correspondientes al Partícipe que incumpla o a requerir al Partícipe para que se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá realizar de buena fe cualquier otra acción destinada a mitigar los efectos adversos de dicho comportamiento en el Fondo o en los demás Partícipes.

En la medida en la que el Fondo tenga que cumplir con el Real Decreto 1021/2015, de 13 de noviembre, que establece la obligación de identificación de la residencia fiscal de las personas que poseen o controlan cuentas financieras y que informe sobre dichas personas en el contexto de la asistencia mutua que transpone a España el CRS y el DAC (la "Legislación CRS-DAC española"), así como cualquier disposición legal o reglamento posterior emitido por las autoridades españolas en relación con esto, el Fondo deberá informar a las autoridades españolas sobre el cuentas financieras de los países firmantes de CRS (tal como se detalla en la legislación CRS-DAC española) existentes entre sus Partícipes.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona dicha información a la Sociedad Gestora a su debido tiempo, es posible que el Fondo o la Sociedad Gestora deban aplicar las sanciones y medidas establecidas en CRS y sus reglamentos, pueden exigir que el Partícipe se retire del Fondo y, en cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá tomar cualquier otra medida que considere de buena fe razonable para mitigar cualquier efecto adverso que pueda tener dicho incumplimiento en el Fondo o en cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos incurridos por el Fondo a consecuencia de la falta de la documentación necesaria en relación con FATCA o CRS-DAC aportada por el Partícipe a la Sociedad Gestora, incluyendo para evitar cualquier duda, los gastos derivados de la asesoría jurídica requerida a este respecto, deberán ser soportados por dicho Partícipe.

#### Artículo 36. Factores de riesgo

El listado de factores de riesgo aquí contenido no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en el Fondo.

- (a) Una inversión en el Fondo requiere un compromiso a largo plazo, que no garantiza una rentabilidad. Puede que los flujos de caja que genere para los Partícipes sean reducidos o nulos a corto plazo.
- (b) El valor de cualquier inversión del Fondo puede aumentar o disminuir. No puede garantizarse el éxito de las inversiones del Fondo y, en consecuencia, los Compromisos de Inversión no están garantizados.
- (c) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas dado que las entidades no cotizadas son generalmente de menor tamaño, más vulnerables a los cambios en el mercado y a cambios tecnológicos y excesivamente dependientes de la capacidad y compromiso para con las mismas de su equipo gestor.
- (d) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil salida. Las inversiones se realizarán generalmente en mercados donde no existen mecanismos de compensación líquidos. En el supuesto de que el Fondo necesitase liquidar alguna o la totalidad de las inversiones rápidamente, el resultado podría ser significativamente menor al del valor liquidativo atribuible a la Inversión. En el momento de la liquidación del Fondo, dichas Inversiones podrán ser distribuidas en especie de modo que los Partícipes podrán, en ese caso, convertirse en accionistas minoritarios de un cierto número de sociedades no cotizadas.
- (e) Las Participaciones no son libremente transmisibles.

- (f) Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor de suscripción.
- (g) Los Partícipes en el Fondo deben tener la experiencia y conocimiento que confirme que la inversión en el Fondo es adecuada para los Partícipes y la capacidad para tomar sus propias decisiones y conocimiento y aceptar los riesgos asociados a la inversión.
- (h) A la vista de la naturaleza ilíquida de las inversiones, cualquier Valoración se basará en su determinación de buena fe del valor justo o razonable de la inversión.
- (i) El resultado de inversiones anteriores similares de la Sociedad Gestora no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones del Fondo. La información sobre resultados anteriores del Fondo está sujeta a las siguientes declaraciones adicionales:
  - (i) *Ausencia de historial operativo:* Aunque el equipo de la Sociedad Gestora tiene experiencia en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, el Fondo se compondrá de entidades de reciente formación sin un historial operativo significativo sobre el cual se pueda valorar el resultado potencial del Fondo. El éxito del Fondo dependerá ampliamente de la habilidad de la Sociedad Gestora para seleccionar y gestionar las inversiones. Cualquier experiencia previa de la Sociedad Gestora no proporciona ningún indicador sobre los resultados futuros del Fondo. No puede garantizarse ni la rentabilidad del Fondo ni la consecución de los resultados esperados.
  - (ii) *Restricciones operativas:* Ciertas restricciones operativas impuestas al Fondo, limitaciones y restricciones previstas este Reglamento así como los acuerdos individuales que puedan suscribirse con ciertos Partícipes podrán ser diferentes, y en muchos casos ser más restrictivas, que las restricciones a las cuales la Sociedad Gestora quedó sometida en los Fondos Anteriores. Las declaraciones efectuadas relacionadas con la experiencia previa se incluyen como ejemplos de la amplitud de la experiencia del equipo gestor en inversiones en medianas empresas en la península ibérica, y no tienen en cuenta la estructura o las restricciones impuestas al Fondo.
- (j) El Fondo será gestionado por la Sociedad Gestora. Los Partícipes en el Fondo no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre del Fondo, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que el Fondo lleve a cabo.
- (k) El éxito del Fondo dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por el Fondo vayan a resultar adecuadas y exitosas o que la Sociedad Gestora sea capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (l) El éxito del Fondo dependerá en gran medida de la preparación y experiencia de los profesionales de la Sociedad Gestora del Fondo y no existe garantía alguna de que dichos profesionales continúen prestando sus servicios en la Sociedad Gestora del Fondo durante toda la vida del Fondo.
- (m) Los Partícipes no recibirán información de las Sociedades Participadas en poder de la Sociedad Gestora, con anterioridad a que se efectúe cualquier Inversión, a excepción de la información obligatoria contenida en el artículo 68.3 de la LECR.
- (n) Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un elevado nivel de riesgo financiero.



- (o) El Fondo, en la medida en que sea inversor minoritario, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva;
- (p) Durante la vida del Fondo pueden acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal o regulatorio) que podrían tener un efecto adverso sobre el Fondo, sus Partícipes, o sus inversiones.
- (q) La legislación aplicable así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los inversores en el Fondo realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal puede diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podrá afectar significativamente a la rentabilidad de los Partícipes en el Fondo.
- (r) No se puede garantizar que los retornos objetivos del Fondo se alcancen o que las inversiones en el Fondo no resulten en pérdidas para los Partícipes. Los inversores deberán contar con la capacidad de soportar la pérdida total de su inversión en el Fondo.
- (s) Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que el Fondo haya invertido los Compromisos Totales y no hay garantía de que la Sociedad Gestora pueda ser capaz de invertir los Compromisos Totales.
- (t) Las inversiones efectuadas en entidades no cotizadas pueden requerir varios años para su maduración. En consecuencia, puede suceder que, siendo satisfactorios los resultados del Fondo a largo plazo, los resultados durante los primeros años sean pobres.
- (u) El Fondo puede tener que competir con otros fondos para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por el Fondo.
- (v) Aunque se pretende estructurar las Inversiones del Fondo de modo que se cumplan los objetivos de inversión del mismo, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las Inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un Partícipe particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
- (w) Las Participaciones no han sido y no serán registradas a los efectos de la Ley de 1933 ni de ninguna otra ley sobre valores aplicable.
- (x) La Sociedad Gestora no está registrada y, actualmente, no tiene intención de registrarse como asesora de inversión conforme al Investment Advisers Act of 1940. En consecuencia, los inversores en el Fondo no quedarán amparados por el Investment Advisers Act of 1940.
- (y) Pueden producirse potenciales conflictos de interés.
- (z) En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de atender las Solicitudes de Desembolso, será considerado Partícipe en Mora con las consecuencias previstas en este Reglamento de Gestión.
- (aa) La reciente irrupción del coronavirus (COVID-19) en muchos países está afectando negativamente la actividad comercial y ha contribuido a una volatilidad significativa de los mercados financieros. El impacto global del brote ha evolucionado rápidamente, y debido a que se ha identificado un creciente número de casos del virus, muchos países han reaccionado imponiendo cuarentenas y restricciones a la movilidad. Dichas acciones están creando un

trastorno en la oferta y demanda global y están afectados negativamente a una gran variedad de industrias distintas. Pese a que aún no está claro el efecto a largo plazo en los mercados mundiales del nuevo coronavirus (COVID-19), la pandemia del coronavirus (COVID-19) y cualesquiera otros brotes de enfermedades infecciosas o serios riesgos para la salud pública podrían tener un impacto negativo en la economía y las condiciones de mercado y podría desencadenar un periodo de recesión económica global. Cualquiera de estos impactos económicos podría afectar negativamente el rendimiento de las Inversiones del Fondo y como resultado, el nuevo coronavirus (COVID-19) supone una incertidumbre y riesgo material con respecto al rendimiento global y los resultados financieros del Fondo. Asimismo, la incertidumbre financiera y de los mercados económicos resultante podría afectar negativamente la valoración de los intereses de los Partícipes en el Fondo.

- (bb) El impacto final del Coronavirus (COVID-19) en el rendimiento financiero del Fondo y las Inversiones dependerá de los desarrollos futuros, que son todos muy inciertos y no se pueden prever, incluyendo, a título enunciativo, (i) la duración y extensión del brote, (ii) los efectos de las restricciones y consejos gubernamentales y de las organizaciones médicas, (iii) los efectos en los mercados financieros y (iv) los efectos en las diversas industrias y la economía en su conjunto.
- (cc) Los efectos de la irrupción del Coronavirus (COVID-19) en las Sociedades Participadas pueden producir, a efectos enunciativos, disminuciones significativas en los ingresos, el crecimiento y las valoraciones, pérdidas operativas y pasivos inesperados, deterioros en la calidad de los créditos y restricciones de liquidez.

Artículo 37. Ley aplicable

Este Reglamento y los derechos, obligaciones y relaciones de las partes en virtud del presente Reglamento, el folleto y cualquier Acuerdo de Suscripción, se regirán e interpretarán de conformidad con las leyes de España.

Artículo 38. Jurisdicción

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución, aplicación o interpretación del presente Reglamento se resolverá mediante arbitraje de derecho, al amparo de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, o aquellas que la sustituyan en cada momento, en el marco de la Corte Española de Arbitraje a la que se encomienda la administración del arbitraje y la designación de los árbitros, y cuyo laudo arbitral las partes se comprometen a cumplir.

**ANEXO III**

**DIVULGACIÓN A EFECTOS DEL ARTÍCULO 23.1 AIFMD**

*(Por favor, ver página siguiente)*

GFIA: MCH Private Equity Investments, SGEIC, S.A (la “**Sociedad Gestora**”)

FIA: MCH CONTINUATION FUND, FICC (el “**Fondo**”)

De conformidad con el Artículo 23(1) de la Directiva de Gestores de Fondos de Inversión Alternativos (la “ <b>DGFIA</b> ”), la Sociedad Gestora pone a disposición de los inversores la siguiente información antes de que inviertan en el Fondo, así como toda modificación material de la misma:	Divulgación de Información
<p><b>23(1)(a)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción de las estrategias de inversión y objetivos del fondo de inversión alternativa (“<b>FIA</b>”);</li><li>— Información acerca del lugar de establecimiento del FIA principal y del lugar de establecimiento de los fondos subyacentes, en caso de que el FIA sea un fondo de fondos;</li><li>— Una descripción de los tipos de activos en los que el FIA puede invertir, las técnicas que puede emplear y todos los riesgos conexos; de las restricciones de inversión que, en su caso, se apliquen; y</li><li>— Las circunstancias en las que el FIA podrá recurrir al apalancamiento, los tipos y fuentes de apalancamiento permitidos y los riesgos conexos; de las restricciones que, en su caso, se apliquen al recurso al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos, así como del nivel máximo de apalancamiento al que el GFIA podría recurrir por cuenta del FIA.</li></ul>	<p>Por favor consulte las Secciones 7 del folleto del Fondo (el “<b>Folleto</b>”)</p> <p>No es aplicable ya que el Fondo no es ni un <i>feeder</i> ni un fondo de fondos.</p> <p>Por favor consulte las Secciones 7, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p> <p>Por favor consulte la Sección 8, así como el Anexo I (Factores de Riesgo) del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(b)</b></p> <ul style="list-style-type: none"><li>— Una descripción de los procedimientos mediante los cuales el FIA puede modificar su estrategia de inversión, su política de inversión, o ambas.</li></ul>	<p>Los cambios a la estrategia o política de inversión del Fondo generalmente requerirán una modificación del reglamento de gestión del Fondo (el “<b>Reglamento</b>”) tal y como se describe en la Sección 10 del Folleto.</p>

<p><b>23(1)(c)</b></p> <p>— Una descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión, con información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos jurídicos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que el FIA esté establecido.</p>	<p>Los Inversores del Fondo se convertirán en partícipes de un Fondo de Inversión Colectiva de Tipo Cerrado con los derechos, deberes y obligaciones descritos en el Reglamento y la Ley 22/2014, de 12 de noviembre por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (la "LECR").</p> <p>Por favor consulte la Sección 2.2 relativa a la legislación y jurisdicción aplicable a la documentación del Fondo (i.e. el Reglamento, Folleto y el acuerdo de suscripción de cada Inversor).</p>
<p><b>23(1)(d)</b></p> <p>— La identidad del GFIA, del depositario del FIA, de su auditor y de cualesquiera otros proveedores de servicios, y una descripción de sus obligaciones y de los derechos de los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto. Los Inversores del Fondo tendrán los derechos previstos en el Reglamento de Gestión del Fondo, la LECR y cualesquiera otras leyes aplicables.</p>
<p><b>23(1)(e)</b></p> <p>— Una descripción de la forma en que el GFIA cumple los requisitos contemplados en el Artículo 9(7).</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1.5 del Folleto.</p>

<p><b>23(1)(f)</b></p> <p>— Una descripción de las funciones de gestión que se hayan delegado previstas en el anexo I por parte del GFIA y de las funciones de custodia delegadas por el depositario, la identidad de los delegatarios y cualquier conflicto de intereses a que puedan dar lugar tales delegaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 1 del Folleto.</p> <p>Actualmente, el Depositario no ha delegado sus funciones de custodia. Sin perjuicio de lo anterior, el acuerdo para la provisión de los servicios de depositaría entre el Fondo y el Depositario contempla la posibilidad de delegación de sus funciones de custodia. El acuerdo de depositaria requiere que el Depositario utilice todas sus aptitudes, cuidados y diligencia para asegurarse que el sub-custodio tenga y mantenga la experiencia, competencia y posición adecuada para ejercer las funciones que se le deleguen, En general no se prevé que surjan conflictos de intereses como consecuencia de dicha delegación por parte del Depositario.</p>
<p><b>23(1)(g)</b></p> <p>— Una descripción del procedimiento de valoración del FIA y de la metodología de determinación de precios para la valoración de los activos, incluidos los métodos utilizados para valorar activos de difícil valoración con arreglo al Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 5 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(h)</b></p> <p>— Una descripción de la gestión del riesgo de liquidez del FIA, incluidos los derechos de reembolso en circunstancias normales y excepcionales, y los acuerdos de reembolso existentes con los inversores.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 6 del Folleto.</p> <p>Las funciones de gestión de riesgos y liquidez han sido delegadas tal y como se describe en la Sección 1.3 del Folleto.</p> <p>Al no estar previstos derechos de reembolso a los Inversores, no se prevé que el Fondo este sujeto a riesgos de liquidez materiales derivados de la realización de reembolsos a los inversores.</p>

<p><b>23(1)(i)</b></p> <p>— Una descripción de todas las comisiones, cargas y gastos con que corren directa o indirectamente los inversores, con indicación de su importe máximo.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 14 y 15 del Folleto.</p> <p>Excepto en los casos en los que el Folleto establezca un límite, no hay importes máximos de comisiones ni gastos que puedan ser asumidos directa o indirectamente por los Inversores. Hay ciertas comisiones y gastos que serán asumidos directa o indirectamente por los Inversores que no se pueden cuantificar por adelantado.</p>
<p><b>23(1)(j)</b></p> <p>— Una descripción del modo en que el GFIA garantiza un trato equitativo de los inversores y, en el supuesto de que algún inversor reciba un trato preferente u obtenga el derecho a recibir ese trato, una descripción del trato preferente, el tipo de inversores que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con el FIA o el GFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 12 del Folleto.</p> <p>Los acuerdos relativos al Fondo que la Sociedad Gestora ha alcanzado de forma individual con determinados Inversores han sido remitidos a todos los Inversores.</p>
<p><b>23(1)(k)</b></p> <p>— El último informe anual de conformidad con el Artículo 22 de la DGFIA.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 11 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(l)</b></p> <p>— El procedimiento y condiciones para la emisión y venta de acciones o participaciones.</p>	<p>Por favor consulte la Sección 3 del Folleto.</p>
<p><b>23(1)(m)</b></p> <p>— El último valor liquidativo del FIA o el último precio de mercado de la una participación del FIA, de acuerdo con el Artículo 19 de la DGFIA.</p>	<p>La Sociedad Gestora comunicará el último valor liquidativo del Fondo a los inversores que lo soliciten.</p>
<p><b>23(1)(n)</b></p> <p>— La rentabilidad histórica del FIA, si tal información está disponible.</p>	<p>No hay información disponible del rendimiento histórico del Fondo.</p>
<p><b>23(1)(o)</b></p>	<p>El Fondo no tiene un intermediario principal.</p>

<p>— La identidad del intermediario principal y una descripción de las disposiciones materiales del FIA con sus intermediarios principales y el modo en que se gestionan los conflictos de intereses al respecto y, en su caso, la disposición en el contrato con el depositario relativa a la posibilidad de transferir y reutilizar los activos del FIA e información sobre toda cesión de responsabilidad al intermediario principal que pueda existir.</p>	<p>No existen acuerdos bajo los cuales los activos del Fondo se puedan transmitir o ser reutilizados por el Depositario o cualquier otra persona sin el consentimiento de la Sociedad Gestora.</p>
<p><b>23 (1)(p)</b></p> <p>— Una descripción del modo y el momento de la divulgación de la información exigida de conformidad con los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA.</p>	<p>La Información requerida en virtud de los Artículos 23(4) and 23(5) de la DGFIA se divulgarán en el informe anual.</p>